



Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN LA  
JURISPRUDENCIA NACIONAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 751-15-EP/21

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

**ABOGADO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR: Nageeth Jamayl Caicedo Pozo

ASESOR: PhD. Carlíx de Jesús Mejías

IBARRA, FEBRERO– 2022

Ibarra, 10 de enero de 2022

PhD. Carlix de Jesús Mejías

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f:

PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C. 1759003492

Ibarra, 10 de enero de 2022

Mgs. Carlix de Jesús Mejías

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado “LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 751-15-EP/21”, realizado por la señorita estudiante Nageeth Jamayl Caicedo Pozo con cedula de identidad Nro. 1723205140 egresada de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 6% de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.



(f:)

PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

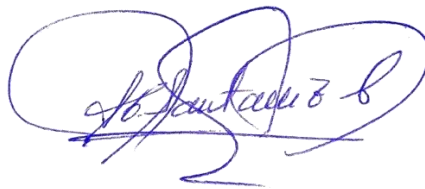
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f):

PhD. Carlux de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492



(f):

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392



(f):

MSc. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón

C.C.: 1002190161

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Nageth Jamayl Caicedo Pozo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 10 de enero 2022



f):

Nageth Jamayl Caicedo Pozo

C.C.: 1723205140

## AUTORÍA

Yo, Nageth Jamayl Caicedo Pozo, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1723205140, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

Nageth Jamayl Caicedo Pozo

C.C.: 1723205140

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Nageth Jamayl Caicedo Pozo con CC: 1723205140, autora del trabajo de grado intitulado: La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 10 de enero de 2022.



(f.)  
Nageth Jamayl Caicedo Pozo  
C.C.: 1723205140

## **DEDICATORIA**

*Dedico este trabajo de investigación a mi madre por ser la fuerza que he necesitado siempre en mi vida y estar incondicionalmente junto a mi.*

*A mi padre por depositar toda su confianza en mi como ningún otro ser en el mundo y ser esa voz de aliento que siempre me reconforta.*

*A mi hermana Yaminah, porque todo lo que hago es por ella y para ella.*

*A mi mamita Blanca, por enseñarme a vivir con amor y sin miedo a nada.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a mi familia por haberme enseñado a luchar y ser perseverante.*

*A mi tutor, PhD. Carlix Mejtas por todo su apoyo, paciencia y porque, además de ser un excelente maestro, ha sido una parte fundamental en el desarrollo de mi vida académica y de este trabajo.*

*A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Facultad de Jurisprudencia por haberme impartido tantos conocimientos científicos y humanos a lo largo de estos años de carrera.*

*A la MSc, María Rosario Espinoza por ser mi mentora y guía en el ámbito educativo, profesional y personal.*

*A mis amigas por siempre compartir conmigo los momentos duros y los felices.*

*A mi novio, por su apoyo y aliento en la culminación de mi carrera y mi trabajo de investigación.*

## ÍNDICE

<b>1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE</b> .....	<b>11</b>
<b>2. ABSTRACT</b> .....	<b>12</b>
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>13</b>
<b>4. ESTADO DEL ARTE</b> .....	<b>17</b>
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	<b>27</b>
<b>6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>29</b>
<b>6.1 Análisis Documental</b> .....	<b>29</b>
<b>1.2 Análisis Entrevistas</b> .....	<b>41</b>
<b>DISCUSIÓN</b> .....	<b>64</b>
<b>7. CONCLUSIONES</b> .....	<b>70</b>
<b>8. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>72</b>
<b>9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>73</b>
<b>10. ANEXOS</b> .....	<b>77</b>

## 1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La motivación es una garantía constitucional que forma parte del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en el derecho ecuatoriano, que debe cumplirse en todos los niveles de la administración de justicia nacional, cuyo desacato ocasionaría vulneraciones de las garantías procesales. Esta investigación se tituló “La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia no. 751-15-EP/21”, la cual centró su interés en las decisiones judiciales deficitarias de motivación, las cuales causarían violaciones a los derechos de las personas y precariedad de seguridad jurídica en el país. Ante esta situación a nivel nacional, la Corte Constitucional del Ecuador decidió intervenir con su jurisprudencia y expidió el Test de Motivación, con la finalidad de que los jueces produzcan sentencias claras, en el menor tiempo posible, concisas, precisas, entendibles y con el menor número de acciones impugnadoras. Esta fue una investigación documental, con un enfoque cualitativo y un nivel de profundidad descriptivo, cuyos métodos utilizados fueron el normativista y el hermenéutico. El objetivo general de este trabajo fue determinar el cumplimiento de la motivación como garantía constitucional en las sentencias emitidas por los jueces de primer y segundo nivel en el Ecuador, tomando como referencia la sentencia No. 751-15-EP/21 de la Corte Constitucional. Entre los resultados obtenidos de la comparación de las sentencias, se observó que los jueces de primer y segundo nivel no han motivado sus sentencias, aún cuando es su deber y existiendo la normativa interna que establece esta garantía. En conclusión, esta investigación determinó el déficit de motivación de las sentencias en ambos niveles del Poder Judicial Nacional.

**Palabras claves:** Motivación, garantía constitucional, jurisprudencia, sentencias, seguridad jurídica.

## 2. ABSTRACT

The motivation is a constitutional guarantee that is part of both due process and effective judicial protection in Ecuadorian law, which must be complied with at all levels of the national justice administration, whose contempt would cause violations of procedural guarantees. This research was titled “Motivation as a constitutional guarantee in national jurisprudence: analysis of judgment no. 751-15-EP / 21”, which focused its interest on judicial decisions lacking in motivation, which would cause violations of people's rights and precarious legal security in the country. Faced with this situation at the national level, the Constitutional Court of Ecuador decided to intervene with its jurisprudence and issued the Motivation Test, in order for the judges to produce clear sentences, in the shortest possible time, concise, precise, understandable and with the least possible number of challenging actions. This was a documentary research, with a qualitative approach and a descriptive depth level, whose methods used were the normativist and the hermeneutical. The general objective of this work was to determine compliance with the motivation as a constitutional guarantee in the judgments issued by the first and second level judges in Ecuador, taking as a reference judgment No. 751-15-EP / 21 of the Constitutional Court. Among the results obtained from the comparison of the judgements, it was observed that the first and second level judges have not given reasons for their judgements, even though it is their duty and there is the national legislation that establishes this guarantee. In conclusion, this investigation determined the lack of motivation of the sentences at both levels of the National Judiciary.

**Key words:** Motivation, constitutional guarantee, jurisprudence, judgements, legal security.

### 3. INTRODUCCIÓN

La motivación es una técnica que garantiza la actuación racional del juzgador, mediante la cual expresa las razones que sostiene y justifica sus decisiones en cada caso concreto en el ámbito de su competencia. Esta garantía que forma parte del debido proceso, es reconocida tanto en convenios internacionales de derechos humanos, como en la Constitución de la República del Ecuador (numeral 7, literal I del artículo 76 CRE). El Pacto de San José, en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos, hizo un amplio análisis, con la finalidad de que las autoridades competentes tomen decisiones motivadas, para evitar sentencias deficitarias como la del caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela, en la que un Tribunal de la ciudad de Caracas, sin motivación alguna, declaró cesante de su trabajo a la jueza Chocrón, violándose así la garantía de la motivación, la cual caracteriza el derecho al debido proceso.

En virtud del rango constitucional que tiene dicha garantía en el país, la jurisprudencia constitucional acude “el test de motivación”, con el cual pretende encontrar la razón de las normas afectadas, su adecuación a los hechos y, sobre todo, la comprensión de todo lo analizado por el juez, el tribunal o autoridad pública ante la situación o problema del ciudadano, lo cual evidencia su utilidad dentro de la legislación ecuatoriana. La motivación, según Corte Constitucional, es la garantía que debe propugnar la seguridad jurídica en el país, por lo que todas las resoluciones emitidas por las autoridades investidas del poder público deben, necesariamente, motivar sus resoluciones, para así cumplir con este principio y, sobre todo, para quede una constancia de que en el país las decisiones son tomadas bajo lo dictaminado por la Constitución, las leyes y la jurisprudencia (Sentencia Nro. 181-14-SEP-CC, 2014).

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, que debe procurar acatar todos los derechos y garantías establecidos en la Carta Magna, con la finalidad de cumplir con el principio general de todo Estado, como es la seguridad jurídica para sus ciudadanos; por lo cual la Corte Constitucional ha promovido la aclaratoria de los parámetros a cumplir por los jueces en sus resoluciones; pero podrían presentarse algunas situaciones de incumplimiento o carencia o escasa motivación de las resoluciones, lo cual afectaría de manera directa a los derechos de las partes procesales en cuanto al debido proceso, tutela judicial efectiva, celeridad y seguridad jurídica.

La motivación en el Ecuador se establece como una garantía constitucional que se encuentra dentro del derecho al debido proceso, por cuanto este derecho necesita de varias garantías que aseguren su cumplimiento. Por lo tanto, cuando estas garantías son violentadas, dejan en la indefensión a las partes procesales y, por ende, fracturan el sistema de justicia y la seguridad jurídica del país. De esta manera se entiende que la garantía de la motivación es la herramienta para que se cumpla el derecho al debido proceso, de allí que se diga que su inobservancia implica una violación a los derechos humanos, porque ataca al derecho que tiene la persona o parte procesal de recibir una decisión estrictamente motivada, un derecho individual que se convierte en garantía para ser enrolado en un derecho mayor, el cual no solamente busca la protección de las personas dentro de un proceso judicial, sino también del sistema de justicia y la seguridad jurídica del país.

Esta investigación se tituló “La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21”. Dicha decisión judicial fue emitida por Corte Constitucional del Ecuador el 17 de marzo de 2021, con ocasión de una situación relacionada con los derechos de una abogada en ejercicio y su correspondiente patrocinada. De allí que este trabajo haya centrado su interés en la motivación como parte de las garantías constitucionales, cuyo incumplimiento por algunos jueces y juezas del país hayan ocasionados vulneración de las garantías procesales de las partes, así como también la violación de los derechos humanos. En tal virtud, esta investigación formuló la siguiente pregunta: ¿Estarán los jueces del Ecuador de primer y segundo nivel motivando sus correspondientes sentencias?

El objetivo general de esta investigación fue determinar el cumplimiento de la motivación como garantía constitucional en las sentencias emitidas por parte de los jueces de primer y segundo nivel en el Ecuador, tomando como referencia la sentencia No. 751-15-EP/21 de la Corte Constitucional. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) analizar la normativa y jurisprudencia nacional que protege la inclusión de la motivación en las resoluciones del poder público; b) identificar las obligaciones de los jueces en cuanto a la motivación de las sentencias; y c) comparar la sentencia No. 751-15-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador con sentencias expedidas anteriormente en cuanto a la motivación.

Entre las investigaciones relacionadas con la motivación, encontramos el trabajo de Rivadeneira (2020), sobre “Compatibilidad entre el derecho a la motivación y la emisión de sentencias orales en el proceso civil ecuatoriano”, en el que concluyó que la motivación es una exigencia constitucional que busca únicamente evitar que los jueces del Ecuador emitan sentencias arbitrarias, cumpliendo con todos los parámetros que ha establecido tanto la ley, como la Corte Constitucional; caso contrario, se estaría no sólo violando este derecho constitucional y procesal, sino dejando en la indefensión a las partes y, además, vulnerando la seguridad jurídica del país. De igual manera, Valderrama (2018), en su trabajo sobre “El deber de la aplicación constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador”, expuso que la motivación en las resoluciones judiciales es una exposición de los razonamientos que llevaron a los jueces a tomar dicha resolución, basados en las pruebas presentadas, los hechos y las normas pertinentes, para lograr de esta manera la satisfacción de las partes en cuanto a sus derechos y pretensiones del caso y, más allá de eso, que no existan vacíos, lagunas o vulneraciones al derecho a la justicia, al debido proceso y a los propios de la causa.

Esta investigación es importante porque la motivación constituye, en el ámbito del debido proceso, la piedra angular del estado constitucional de derechos y justicia. De allí que sea relevante de que las resoluciones del poder público estén motivadas, lo cual implicaría garantía para los derechos de los ciudadanos. En todo caso, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la motivación son garantía de la seguridad jurídica del país. En este contexto, el trabajo se relacionó con el objetivo 14 del Eje Institucional del Plan de Creación de Oportunidades 2021– 2025 que habla sobre los Derechos para todos durante toda la vida, donde se menciona que el Estado “ en todos sus niveles de gobierno, debe garantizar a los ciudadanos el pleno goce de sus derechos” (2021), puesto que el Estado debe ser el encargado de hacer cumplir los derechos más básicos al debido proceso y la motivación además de otros derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana con la finalidad de exista y se cumpla la seguridad jurídica en el país. También se consolida en el objetivo número 9 del Eje de Seguridad Integral, que busca en cuanto a la seguridad integral “garantizar la protección de los derechos humanos mediante políticas y acciones integradas” (2021), ya que ubica al Estado al servicio de los ciudadanos que son el Soberano en el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Asimismo, esta investigación se relacionó con la línea de investigación de la PUCE-SI sobre inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, ya que los jueces son funcionarios públicos que están para proteger a la ciudadanía y sus derechos. En todo caso, el Estado es el encargado de sancionar a aquellos funcionarios que no cumplan con las disposiciones expresas por la Ley Suprema que es la Constitución en el Ecuador y de hacerla cumplir a cabalidad por todos quienes forman parte del Estado ecuatoriano.

El contenido de este trabajo fue organizado de manera la siguiente: la Introducción incluyó la descripción del objeto de estudio, los objetivos y la importancia de la investigación para el cumplimiento de los derechos constitucionales. El estado del arte es una sección que contiene los antecedentes más actualizados que existen para fundamentar el problema de investigación. Materiales y Métodos es un aparte que indicó el enfoque, nivel de profundidad, métodos, técnicas e instrumentos utilizados durante el proceso de investigación. Resultados y discusión integró el análisis de la información aportada tanto por las investigaciones previas, como por los datos de las entrevistas realizadas, así como la discusión implicó una mayor profundización de la explicación de los resultados, cuya contrastación con el conocimiento previo implicó evidenciar coincidencias y diferencias. Las Conclusiones representan el cierre de la investigación y las respuestas a los objetivos inicialmente planteados. Las Recomendaciones son sugerencias dirigidas a las nuevas investigaciones que se realizarían sobre el tema estudiado; finalmente, están las Referencias Bibliográficas.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

La motivación es una garantía del debido proceso y, a su vez, un derecho humano reconocido tanto en el ordenamiento jurídico nacional, como en el internacional. En el Ecuador es un derecho fundamental y el Estados está obligado a tomar las medidas correctas para protegerlo y respetarlo. De allí que su incumplimiento significaría tanto alteración de la seguridad jurídica del país, como violación a los derechos humanos en general. Por lo que el análisis de la motivación no sólo se basa en entender los parámetros a cumplir establecidos en la ley y la jurisprudencia nacional, sino en comprender lo que este derecho significa para la sociedad en general.

En la doctrina internacional, según De la Rúa (1991) en su obra “Teoría General del Proceso”, la motivación “... constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión” (p. 146). Es decir, el juez o la autoridad pública que vaya a emitir una resolución o acto, debe realizar un razonamiento que agrupe tanto los hechos, como las leyes o el derecho que se encuentran en juego al momento de decidir, con la finalidad de no vulnerar ningún derecho ciudadano.

Murillo (1995), en su obra “La Motivación de la sentencia en el Proceso Civil Romano”, hizo el siguiente comentario:

En cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, reúna dos requisitos fundamentales: que sea congruente y que esté motivada. Por sentencia congruente se entiende aquella que adecua las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial. Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho. (p. 11)

De acuerdo con Ramírez Roa (2018), en Colombia el debido proceso es un derecho constitucional que busca proteger al individuo dentro de un proceso judicial y lo establece de la siguiente manera:

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual lo hace extensivo “a toda clase de

actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional colombiana ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (El debido proceso como un derecho humano, p. 14)

En Colombia, según su Constitución, la motivación es una garantía que se encuentra dentro del derecho al debido proceso, que debe cumplirse dentro de los procesos judiciales y administrativos, en donde se tomen decisiones acerca de los derechos de los ciudadanos partes del correspondiente proceso.

Para Valenzuela Pirotto (2020), la motivación forma parte de un fenómeno jurídico constitucional, que lo explicó en su artículo titulado “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”, de la siguiente manera:

Este fenómeno de constitucionalización de derechos procesales que tuvo su punto de inflexión con el desarrollo del Estado constitucional de Derecho luego de la segunda guerra mundial, puede ser dividido desde un punto de vista teórico en dos grupos en lo que refiere al deber de motivación que deben revestir las resoluciones judiciales. (Valenzuela Pirotto, 2020)

Vega (2019), en su tesis sobre “Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”, realiza un análisis porcentual de las sentencias con una motivación adecuada y concluyó lo siguiente:

...el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional. (p.41)

Por lo anteriormente citado, se entiende que las sentencias expedidas por los jueces del Perú no logran cumplir con la garantía constitucional de la motivación, lo cual va en contra del derecho del debido proceso y los derechos humanos de las partes.

De acuerdo con la conclusión de Borja & Vargas (2019), en su tesis sobre “La motivación judicial y la Violencia contra la mujer en Lima Sur 2018”, existe una inadecuada motivación

de las resoluciones judiciales que afectan tanto al proceso como a las partes del mismo, cuando mencionan:

...tenemos una inadecuada estructura de las resoluciones finales que emiten los jueces, por el hecho de tener en cuenta mayormente aspectos jurídicos como también la dogmática, dejando de lado una estricta netamente fáctica, basada en los hechos o sucesos que se han acontecido en la problemática social. (p.53)

La vulneración de la motivación como garantía del debido proceso es un problema que incluye a los jueces y su capacidad de escritura, puesto que no sólo se trata de escribir para los letrados del derecho, sino para la sociedad en general.

Vega (2019), en su tesis sobre “Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”, recaló las consecuencias de la falta de motivación mencionando:

...como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados. (p.41)

La falta de motivación de las sentencias no solamente viola el derecho a la motivación, como se ve en esta cita, sino también los demás derechos que se imponen a través de la sentencia dictaminada por el juez que priva de otros derechos como la libertad.

En el ámbito nacional ecuatoriano, Zavala Baquerizo (2002) en su obra “El debido proceso penal”, concluyó sobre la motivación lo siguiente:

La motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia (...) Pero, además, en el caso que el juez estimare la pretensión punitiva, la motivación o parte lógica de la sentencia debe comprender también las causas de la calidad y de la cantidad de la pena, es decir, las razones por las cuales se impone el máximo o no se admite la variación o, en su defecto, se atenúa la pena. Por otro lado, si se estima la pretensión, se debe incorporar en la motivación el fundamento para establecer la calidad de la pena, o en su caso, la razón para que proceda la imposición de ciertas medidas de seguridad proyectadas inclusive para el tiempo posterior al de la ejecución de la condena. ( p. 98)

La motivación es necesaria tanto para ratificar el estado de inocencia de una persona, como para declararlo culpable de cometer un delito, porque en los dos casos existe una fundamentación jurídica, sea que haya vulnerado derechos de las víctimas o de los acusados o demandados, por lo que el juez o autoridad pública deberá adecuar los hechos a las normas y realizar un razonamiento lógico de ello para poder explicarlo a las partes y a la sociedad en su sentencia.

Por esta razón Vizqueta Burgos (2018), en su investigación sobre “La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso” expresó lo siguiente:

... es de suma importancia que las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la Sala de lo Penal sean: útiles, razonables y entendibles, a fin de que las partes comprendan de una forma sencilla y en base a la fundamentación racional, los criterios valorados y justificados, que sean de carácter útil y de interés social, de acuerdo a cada caso. (p.136)

Se entiende que los jueces cuando toman una decisión, deben revestirla de la correspondiente motivación, para que las partes comprenda las razones que la fundamentan y las posibles acciones a seguir.

Valderrama (2018), en su trabajo titulado “El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador”, concluyó:

En resumidas cuentas, el rol de la motivación es demostrar la adecuada resolución del problema mediante una aplicación debida de las normas constitucionales y procesales, caso contrario deberá conferir las pautas para ejercer en el mejor sentido posible el derecho de impugnación. (p.44)

La motivación de una sentencia evidencia, sin duda alguna, la debida aplicación de la norma pertinente al caso concreto que se está conociendo, lo cual evitaría posibles impugnaciones y, por ende, retraso en alcanzar la justicia.

Según Hernández Muñoz (2018), en su artículo “El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada?”, existe una manera de explicar con preguntas los parámetros interpuestos

por la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto al “test de motivación”. Sobre el parámetro de razonabilidad nos menciona que responde a la pregunta: “¿qué normas utilizó el juez para identificar la vulneración o no de un derecho?” (p. 26), es claro que en este parámetro se utilizará un análisis de las leyes y derechos que fueron vulnerados. Para el segundo parámetro, que es el de la lógica, se responde a la interrogante: “¿es o no es correcto el silogismo utilizado en la sentencia?” (p. 27), como es de conocimiento las resoluciones dadas por un juez o una autoridad pública deben realizar el ejercicio del silogismo jurídico para poder llegar a una decisión. Y por último, responde a la cuestión: “los argumentos en la decisión del juez ¿los entiende el auditorio social o solo las partes procesales?” (p. 28).

Asimismo, Valderrama (2018), en su trabajo titulado “El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador”, concluyó lo siguiente:

... se reconoce que la seguridad jurídica se relaciona con el principio constitucional de la motivación por el hecho que la misma es la certeza de los procedimientos y normas a aplicar. Por lo tanto, al producirse una adecuada argumentación jurídica, una óptima motivación, en consecuencia, se desemboca en la satisfacción del principio de la seguridad jurídica, esto es debido a que se dispone de la certeza de que se aplicaron normas claras, pertinentes a la litis y que se hizo lo posible por no vulnerar derechos fundamentales. No obstante, si existen aún aspectos jurídicos para ser resueltos, se dispone así mismo de la certeza de que existe una provisión de elementos suficientes y contundentes para el ejercicio del derecho de impugnación en las judicaturas y vías correspondientes, sea de justicia ordinaria o constitucional. (p.45)

Es así que se entiende que para que la seguridad jurídica se cumpla en el Ecuador, debe materializarse la motivación en las resoluciones judiciales, porque es así como se garantiza la validez del proceso y, por ende, de las partes procesales; de otra manera se violarían los derechos e intereses de los sujetos procesales y la seguridad jurídica del país.

Vizueta Burgos (2018), en su trabajo investigativo sobre “La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso” concluye lo siguiente:

...existen vacíos en la emisión de las sentencias judiciales, por lo que no son debidamente motivadas, conllevando a una problemática que afecta a las garantías básicas del debido proceso, y la aplicación de los principios probatorios, por otra parte en toda sentencia judicial apelada ante los jueces de la Salas Especializada de lo Penal de la Corte provincial y

Nacional, correspondería establecer una parte expositiva, una parte motiva y una parte resolutive, toda vez que las sentencias judiciales poseen en materia penal un alto grado de interés social. (p.135)

El debido proceso, como se entiende por lo dicho por la autora, es un derecho compuesto por varias garantías que al verse afectadas produce una vulneración de todo lo que incumbe este derecho, de ahí parte la importancia de cumplir debidamente con la motivación de las resoluciones judiciales y de exponer de forma clara estas razones aquí mencionadas. La motivación no es más que una exposición extensiva de las normas, hechos y violaciones que se reprodujeron durante el juicio desde la visión del juzgador.

Para Benavides Benalcázar & Benavides Benalcázar (2019), en su obra “Derechos, garantías y principios Constitucionales y su aplicación en el Proceso Penal”, la motivación “es la razón de ser o el argumento de algo o el móvil de un acto humano” (p. 107). La motivación es un principio que sirve como fundamento al juez para poder argumentar sus sentencias, tomando como referencia única los hechos y el derecho, ya que se sujeta a las normas constitucionales, internacionales y legales para poder así analizarlo con lógica y razón y, además, ayudarse de su inteligencia y conciencia, puesto que de faltar alguno de estos elementos, la decisión sería arbitraria y caería en una nulidad.

Cruz Moreira (2019), en su investigación sobre “La falta de motivación en las resoluciones judiciales sobre delitos de peculado, vulnera el derecho al debido proceso” indicó lo siguiente:

La motivación de la sentencia consiste en la construcción de un razonamiento suficiente, para que los hechos que el juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la parte dispositiva, la motivación está compuesta para que el juez demuestre que ha razonado, pero en la actualidad una resolución no se motiva por simple interpretación del juzgador, sino por un proceso mental dentro de un proceso intelectual del juez que está llamado a motivar las resoluciones. (p.19)

Es así que se demuestra la importancia de que la motivación sea cumplida a cabalidad en las sentencias, como lo establece la Constitución y la Corte Constitucional del Ecuador, ya que de esta manera pueden proteger lo que se encuentra declarado por las leyes y también porque son los jueces los llamados a hacer cumplir la ley, velando por los derechos de los ciudadanos y por administrar justicia en el Ecuador, logrando la seguridad jurídica en el país.

Asimismo Cruz Moreira (2019), en su investigación sobre “La falta de motivación en las resoluciones judiciales sobre delitos de peculado, vulnera el derecho al debido proceso” concluyó lo siguiente:

... los operadores de justicia son responsables de no motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando sentencias que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para la buena administración de justicia y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. (p.38)

Las características de la motivación siempre serán lo razonable, lógico y comprensible, ya que lo que se busca es que se ajuste a la razón y la lógica. Por ende, la comprensión es primordial, porque es la característica que más se emplea por parte de los sujetos procesales y es imperativo que esta se cumpla a cabalidad, ya que el cumplimiento de la motivación guarda estrecha relación con varios derechos más, siendo uno de ellos el derecho a la seguridad jurídica del país, el cual es un principio y, además, cuenta como un derecho fundamental de los ciudadanos (Benavides Benalcázar & Benavides Benalcázar, 2019).

Cruz (2019), en su trabajo de titulación llamado “Análisis jurídico de la vulneración al derecho constitucional de seguridad jurídica por la falta de reglas en la fijación de la caución civil en el recurso de casación”, expuso lo siguiente sobre la seguridad jurídica:

El principio de seguridad jurídica exige que las resoluciones de los administradores de justicia se remitan imperativamente a lo contenido en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico. De esa forma se da certeza a los destinatarios de las normas, que el accionar de los juzgadores no va a ser arbitrario, sino conforme a los derechos y las normas previstas por el legislador. (p. 6)

La finalidad del principio de seguridad jurídica es que el Estado, a través de sus órganos y sobre todo de los órganos de justicia, cumpla con la seguridad jurídica y, por consiguiente, con la motivación, ya que la seguridad jurídica protege los derechos de las personas y garantiza un Estado constitucional de derechos; tal como el Ecuador se constituye a sí mismo. El hecho de que los jueces incumplan con la motivación en sus resoluciones dictadas, no solo corresponde una violación de derechos de las partes, sino también una inobservancia de las leyes y que la sentencia no sea un reflejo de la verdad.

En cuanto a las obligaciones que tienen los jueces de hacer cumplir el derecho a la motivación, Benavides Benalcázar & Benavides Benalcázar (2019) en su obra Derechos, garantías y principios Constitucionales y su aplicación en el Proceso Penal, mencionan las siguientes:

...los jueces de garantías penales, ya sea de primer nivel, segunda instancia o de casación o revisión, tienen como obligación principal prestar el servicio público de manera eficiente y fundamentalmente cumpliendo los principios de independencia, imparcialidad, especialidad, responsabilidad, dedicación exclusiva, dispositivo, celeridad, probidad, interculturalidad, seguridad jurídica, buena fe, lealtad procesal y verdad procesal. (p.225)

Entendiendo, de esta manera, que todos los jueces de cualquier materia están obligados a cumplir con todos estos principios que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Función Judicial y demás codificaciones internas e internacionales, que regulan las actuaciones de los servidores de la justicia.

Cruz (2019), en su trabajo de titulación llamado “Análisis jurídico de la vulneración al derecho constitucional de seguridad jurídica por la falta de reglas en la fijación de la caución civil en el recurso de casación”, concluyó lo siguiente sobre el deber de los servidores de justicia:

Los servidores públicos, judiciales o administrativos, así como cualquier persona natural o jurídica, están llamados a respetar y hacer respetar los derechos. En particular, los jueces al administrar justicia, se convierten en garantistas de los derechos, es decir, aun en los casos en donde la ley no establezca las condiciones para poder hacer efectivo su cumplimiento, están obligados a aplicar los derechos de forma inmediata. (p.53)

Los jueces son servidores de la justicia que deben cumplir con sus obligaciones, especialmente motivando las sentencias de la mejor manera, ya que el incumplimiento de sus obligaciones no solo significa una falta en su deber, sino que es la vulneración directa de los derechos de los ciudadanos, las partes procesales y sobre todo de la seguridad jurídica del país, cometiendo así una falta grave no sólo contra el sistema de justicia y su trabajo sino a su vez contra los derechos humanos y constitucionales más importantes.

Abarca (2019), en la obra “Derechos, garantías y principios Constitucionales y su aplicación en el Proceso Penal” concluyó que las obligaciones de los jueces son varias pero una de las más importantes es “el cumplimiento de la obligación jurídica constitucional de respetar los

Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y los convenios internacionales, y entre ellos los derechos humanos tutelados por las garantías del debido proceso” (p.42, 2006, citado por Benavides Benalcázar & Benavides Benalcázar).

Rivadeneira (2020), en su obra “Compatibilidad entre el derecho a la motivación y la emisión de sentencias orales en el proceso civil ecuatoriano”, mencionó sobre la motivación lo siguiente: “El principio de obligatoriedad de motivación descende de una situación política concreta y dotada de un contexto muy claro, el de la revolución francesa de 1789, mas no descende de una elaboración doctrinal y filosófico política”. Ello quiere decir que nace con lo que se conoce hoy en día como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, una declaración que abre paso a un sinnúmero de derechos humanos que no eran cumplidos por la Monarquía de la época, pero que eran inherentes a las personas y, por ende, al sistema mismo de justicia.

Asimismo, Rivadeneira (2020) en la referida obra concluyó lo siguiente:

La sentencia, sea emitida de forma oral o escrita, debe cumplir con el requisito de motivación como parte de los elementos que conforman una sentencia, caso contrario dejaría en indefensión a las partes litigantes, vulnerando su seguridad jurídica en el proceso. (p.110)

La motivación se entiende como un derecho humano consagrado en la Constitución, por lo que el Estados tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir tal derecho; especialmente, por parte de los jueces.

De igual manera, Rivadeneira (2020) expuso lo siguiente:

Es de ineludible apreciación que el derecho a la tutela judicial efectiva observa no solo la agilidad y el libre acceso a la justicia, sino fundamentalmente la certeza en las resoluciones judiciales, en las que la motivación, a más de cumplir con los estándares fijados en la Constitución y en las resoluciones de la Corte Constitucional, doctrinariamente debe ser expresa, clara, completa lógica y legítima. (p.111)

El sistema de Justicia es un servicio que funciona de manera independiente y que asegura la seguridad jurídica de un Estado y, por ende, se entiende que lo buscado es el bienestar de los adquirentes de dicho servicio, que en este caso son los ciudadanos o las partes del proceso, lo que buscan las partes es que se cumplan sus pretensiones de forma legal; es decir, basados

en la ley, por lo que harán sus peticiones narrando los hechos del caso, de esta manera las partes se aseguran de que los jueces tomen las decisiones correctas.

Finalmente, Rivadeneira (2020), hizo referencia a la motivación como derecho en el Ecuador en los siguientes términos:

Entre los requisitos que debe reunir una decisión judicial, se encuentra la motivación, la cual es una exigencia de carácter constitucional con el fin de evitar la emisión de sentencias arbitrarias; es decir, se debe realizar una justificación tanto del elemento jurídico como del elemento fáctico en la sentencia. (p.110)

La motivación es una pieza fundamental del cumplimiento del servicio de la Justicia a cargo del Estado, por cuanto no es únicamente el desenlace fundamentado de la decisión que toman los jueces de las causas a su cargo, sino que también significa el inicio de una nueva instancia, ya que de esta explicación dependerá como lo dice el autor que los derechos de las partes se vean perjudicados o no, para poder empezar con el proceso de aclaración, ampliación o apelación de la resolución expedida, con la única finalidad de encontrar entendimiento en lo analizado y decidido por el juez.

El derecho a la motivación, según los autores Tenesaca y Trelles (2021) en su artículo “El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019”, cuenta con dos aspectos que no pueden faltar a la hora de motivar las sentencias e indicaron:

El derecho a la motivación tiene dos acepciones una interna y otra externa, la primera que nace desde la lógica del juzgador desde su sentido de conciencia y la otra la que ya se plasma en la realidad que debe estar conforme a la normativa y con un razonamiento lógico entre los hechos y pruebas presentadas para llegar a una conclusión correcta. (p. 262)

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Este trabajo fue una investigación documental que tuvo un enfoque cualitativo, porque analizó y describió el cumplimiento de la motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional, tomando como referencia la sentencia No. 751-15-EP/21 del Caso Turi, en el ámbito constitucional ecuatoriano, su importancia y su cumplimiento en el país. Concretamente, se analizó y determinó el cumplimiento de la motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional dentro de la sentencia de la Corte Constitucional del referido Caso. En cuanto a su nivel de profundidad, fue descriptivo, ya que su desarrollo permitió estudiar y describir el fundamento jurídico de la motivación y el rol de los jueces en el cumplimiento de esta garantía en el Ecuador.

Los métodos utilizados fue el normativista y hermenéutico, los cuales permitieron analizar e interpretar el fundamento jurídico de la motivación en el derecho nacional. De esta manera, se hizo énfasis en elaborar, definir y analizar la materialización de la motivación en las resoluciones emitidas por los y las jueces, tal como se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador. Concretamente, el método el hermenéutico permitió interpretar los textos desde diferentes puntos de vista y analizar de forma meticulosa la normativa interna sobre esta garantía al debido proceso.

Esta investigación fue un estudio de casos que permitió entender una problemática particular y comprender el entorno general en el que se produce, analizando el proceso de toma de decisión, formulación y ejecución de la legislación; obteniendo una visión más amplia de la sociedad en sí acerca de la motivación en las resoluciones dadas por los jueces del Ecuador, desde la visión constitucional de la garantía al debido proceso.

La técnica utilizada fue la documental, por lo que se consultó el material contenido en las bases de datos digitales, como libros, ensayos jurídicos y jurisprudencia nacional; así como también leyes nacionales e internacionales, tratados internacionales específicos en la materia y la Constitución de la República del Ecuador. Dichas fuentes de investigación nos permitieron comprender el alcance de la motivación como una garantía de rango constitucional. Esta técnica se apoyó en los instrumentos representados por las fichas textuales y de resumen, las cuales permitieron ordenar la información bibliográfica obtenida de las fuentes materiales y virtuales. La otra técnica utilizada fue la entrevista, cuyo

instrumento de recolección de datos fue el cuestionario con preguntas abiertas, con el propósito de que el entrevistado tenga un margen de libertad pertinente para responder las formulaciones presentadas.

Las entrevistas se realizaron a dos grupos de profesionales, jueces de primer y segundo nivel de las provincias de Imbabura y Pichincha; a abogados en libre ejercicio y servidores públicos; basando la misma en un solo modelo de cuestionario con diez preguntas sobre la motivación, su importancia y cumplimiento. Los entrevistados fueron los jueces Mgs. María Isabel Tobar Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Dr. José Luis Ayoma Juez de la Corte Provincial de Pichincha de la Sala Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; la servidora pública Abg. Paola Bolaños; los abogados en libre ejercicio Abg. Santiago Herrera, Abg. Andrea Vinueza, Abg. Cristian Vallejos y las abogadas de los Consultorios Jurídicos de la PUCESI Mgs. María Rosario Andrade y Mgs. Elizabeth Fuentes.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Este apartado presenta los datos y logros alcanzado a partir de la información obtenida mediante las técnicas de investigación utilizadas en el trabajo de investigación: la documental y la entrevista. De allí que, a partir de los objetivos específicos de la investigación, se presentaron los resultados que permitieron la comparación, la coincidencia y la confrontación que caracteriza la correspondiente discusión.

### **6.1 Análisis Documental**

El objetivo general de esta investigación fue determinar el cumplimiento de la motivación como garantía constitucional en las sentencias emitidas por parte de los jueces de primer y segundo nivel en el Ecuador, tomando como referencia la sentencia No. 751-15-EP/21 de la Corte Constitucional. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) analizar la normativa y jurisprudencia nacional relacionada con la inclusión de la motivación en las resoluciones del poder público; b) identificar las obligaciones de los jueces en cuanto a la motivación de las sentencias, ya que como se verá a continuación los jueces, son los únicos funcionarios que cuentan con poder jurisdiccional, lo cual significa poder administrar justicia y hacer cumplir con lo administrado; y c) comparar la sentencia No. 751-15-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador con las sentencias expedidas anteriormente en cuanto a la motivación y demás derechos vulnerados que se encuentran protegidos en la legislación y jurisprudencia nacional.

El primer resultado correspondió al análisis normativo y jurisprudencia nacional relativos a la motivación. La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que rige dentro del territorio y las demás normas ordinarias se adecúan a ella. Su artículo 76, numeral 7, literal l) establece explícitamente lo siguiente acerca de la motivación:

Las resoluciones de los poderes públicos deberían ser motivadas. No abra motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Entendiendo que se respeta y protege el cumplimiento al debido proceso y, por ende, la protección de la motivación en las decisiones tomadas por las autoridades públicas dentro del derecho administrativo y en todas las ramas del derecho, ya que la norma suprema lo establece explícitamente y de manera muy clara que los servidores que no cumplan con tal garantía, serán sancionados y dicha resolución se verá afectada de nulidad, por haber violentando no solo los derechos que se encontraban inmersos en la causa a resolverse, sino también esta garantía procesal constitucional y la seguridad jurídica del país. El propósito de la norma es que no existan arbitrariedades al momento de tomar decisiones sobre los derechos de las personas parte del proceso y, por ende, se respete la seguridad jurídica en el país.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra protegido tanto por la Declaración Universal de Derechos Humanos como por el Pacto de San José, en el artículo 8 de estas declaraciones se habla sobre las garantías judiciales que se deben cumplir por parte de los Estados hacia sus ciudadanos, analizando respectivamente el Pacto de San José en su artículo 8 numeral 1 menciona:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

Por lo que se entiende que las debidas garantías las establecerán los Estados dentro de su legislación sin violentar ningún derecho inherente a las personas tal como lo dice la misma Convención, además en el artículo 25 de la misma se habla sobre la Protección Judicial, el cual ahonda en los compromisos que adquiere cada uno de los Estados para brindar un servicio de justicia óptimo y eficaz a la ciudadanía:

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela mencionó sobre la motivación lo siguiente:

Este Tribunal ha señalado que es exigible a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, cuyas decisiones puedan afectar los derechos de las personas, que adopte dichas decisiones con pleno respeto de las garantías del debido proceso legal. Al respecto, el artículo 8 de la Convención consagra los lineamientos del debido proceso legal, el cual está compuesto por un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. (Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela, 2011)

Al mencionar dentro de esta sentencia que el debido proceso y sus garantías son exigibles ante cualquier tipo de acto que el Estado pueda estar afectando, da la facultad a la ciudadanía de entablar todo tipo de acciones legales internas y externas para hacer valer sus derechos, ya que es una obligación del Estado cumplir con lo dispuesto tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos que ha ratificado.

La sentencia Valenzuela Ávila vs. Guatemala (2019) menciona sobre las garantías judiciales mínimas que debe tener un proceso lo siguiente:

La Corte ha señalado que el derecho al debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. (Caso Valenzuela Ávila vs. Guatemala, 2019)

Tal como lo menciona dicha sentencia, el debido proceso se forma por un sinnúmero de garantías entre las cuales se encuentra la motivación, la cual es un requisito para que tal derecho se cumpla y las partes procesales puedan defenderse y defender su postura ante el juez. Asimismo, en la sentencia del Caso Flor Freire vs. Ecuador (2016) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mencionó sobre el deber de motivación por parte de los jueces:

La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada a la recta administración de justicia, que les garantiza a los ciudadanos el derecho a ser juzgados por las razones que el derecho otorga, a la vez que brinda credibilidad a las decisiones judiciales en una sociedad democrática. En virtud de lo cual las decisiones que adopten los órganos internos de los Estados que puedan afectar derechos humanos deben de estar motivadas, de lo contrario serían decisiones arbitrarias. (Caso Flor Freire vs. Ecuador, 2016)

Como se ha mencionado en la jurisprudencia internacional, las sentencias deberán ser motivadas de manera correcta o serán arbitrarias y como, consecuencia, retrotraerán el proceso al recurrir tal sentencia violando no solo los derechos vulnerados dentro del proceso, sino otros derechos procesales como la celeridad y economía procesal, justicia expedita y la tutela judicial efectiva, además de la seguridad jurídica que afirma al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, además de ser un Estado democrático al servicio del pueblo soberano.

Dentro de las diferentes codificaciones del Ecuador se encuentra también el derecho a la motivación y la obligación de los jueces de motivar sus sentencias, según el artículo 89 del Código Orgánico Generales de Procesos:

Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación. (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

Asimismo, el deber de motivar las resoluciones está establecido dentro de la normativa internacional y se encuentra específicamente en el tratado o Pacto de San José.

En sentencias de la Corte Interamericana de Derechos se hizo un amplio análisis, con la finalidad de que las autoridades competentes tomen decisiones motivadas. En virtud del rango constitucional que tiene dicha garantía en el país, la jurisprudencia constitucional acude “el test de motivación”, por el cual pretende encontrar la razón o causa de las normas afectadas, su adecuación a los hechos y, sobre todo, la comprensión de todo lo analizado por el juez, el tribunal o autoridad pública ante la situación o problema del ciudadano, he ahí su naturaleza y utilidad dentro de la legislación ecuatoriana.

El cumplimiento de estas normas para proteger los derechos de las personas, es lo que se define como seguridad jurídica, lo cual evidencia la importancia de que se cumpla la motivación en las sentencias emitidas por los funcionarios judiciales. El deber de los jueces y diferentes tribunales es respetar y cumplir los principios de un debido proceso judicial, lo cual conlleva a cumplir con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en el “test de motivación”; sin embargo, por el análisis realizado a la sentencia en estudio, se entiende que en algunas ocasiones estos derechos son inobservados y, por ende, vulnerados por los jueces, cuya consecuencia no solamente es la falta de motivación, sino la falta de seguridad jurídica y la violación de los derechos humanos de las personas parte del proceso.

Asimismo, la Corte Constitucional respecto de la motivación mencionó:

La motivación no solamente implica el enunciar hechos, normas y confrontarlos; sino que debe cumplir además, estándares que permitan evaluar la prolijidad en la utilización de la lógica y la argumentación jurídica y que den cuenta a las partes y al auditorio social en general, de que la decisión adoptada ha sido precedida por un verdadero ejercicio intelectual. (Sentencia Nro. 181-14-SEP-CC, 2014)

Dando a conocer con este pronunciamiento que la motivación debe cumplir ciertos requisitos para poder ser válida, los cuales deben ser cumplidos por los servidores, ya que se encuentran en la situación de proteger los derechos de los ciudadanos mas no dañarlos y peor aún violentar algún otro tipo de derecho, además quienes se encuentran investidos del poder público para tomar decisiones deben estar preparados para hacerlo no solo con el conocimiento de las leyes y principios sino con la debida argumentación y acople de los hechos a estas leyes.

La Corte Constitucional del Ecuador en el 2014 expidió el Test de Motivación, el cual buscaba establecer los parámetros indispensables para la motivación de una sentencia, mencionando que ésta debe tener razonabilidad, comprensibilidad y lógica para que las decisiones tomadas por los poderes públicos sean válidas. Entendiendo que la razonabilidad se utiliza para adaptar las normas jurídicas pertinentes a cada uno de los casos concretos; la lógica para que exista relación entre los hechos, el derecho a aplicarse y, por ende, la conclusión derivada de estas dos premisas; y, por último, la comprensibilidad, ya que este último elemento permite que exista entendimiento y después comprensión de la decisión que ha sido tomada, con un lenguaje claro y sencillo para las partes.

El Test de Motivación busca que el administrador de justicia fundamente sus resoluciones, llevando a cabo un estudio detallado de cada caso para saber a ciencia cierta la norma que se va a aplicar, cumpliendo la motivación como una de las garantías que están dentro del debido proceso para que, de esta manera, se propugne la seguridad jurídica en el Ecuador y su tutela judicial efectiva, sin violentar otros derechos que se encuentran dentro de cada proceso además de los mencionados en este estudio.

En todo caso, en virtud de la jurisprudencia internacional y del reconocimiento de la motivación, como un derecho constitucional y procesal protegido en el Ecuador, la Corte Constitucional creó a través de las sentencias lo que denomina el “test de motivación”, con la finalidad de establecer con claridad lo que conlleva la garantía de la motivación dentro de una sentencia y que no queden vacíos que conlleven a la vulneración de derechos de las partes procesales, este “test de motivación” implica lo siguiente:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga la razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera *razonable, lógica y comprensible*, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión *razonable* es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión *lógica*, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión *comprensible*, por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. (Sentencia Nro. 181-14-SEP-CC, 2014)

En síntesis, se analizó en esta investigación que la motivación es una garantía constitucional que forma parte del derecho al debido proceso, cuyo cumplimiento es obligatorio para las autoridades públicas, en virtud de la Carta Magna del Ecuador y de los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República. En fin, la motivación es parte fundamental y esencial de una sentencia judicial, cuya omisión afectaría, indudablemente, a los derechos de las partes y la seguridad del país. Es por esta razón que la Corte Constitucional en pleno uso de sus facultades expide el “Test de Motivación” como una guía para los jueces para que encaminen sus resoluciones de esta manera.

El segundo resultado fue sobre la identificación de las obligaciones de los jueces y juezas del Ecuador, en cuanto al cumplimiento con la motivación de las sentencias y, al mismo tiempo, advertir cuáles son las consecuencias de incumplir con estos deberes establecidos en la ley nacional. En el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) artículo 100 se establecen los deberes de los y las servidoras de la Función Judicial y en el numeral 1 se menciona lo siguiente:

Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos. (2015)

Los jueces y juezas del país tendrán la obligación de actuar de conformidad con lo establecido en la Constitución del Ecuador, en lo relativo a los derechos de las partes de un proceso, porque la motivación es una de las garantías con las que cuentan para poder obtener justicia en el Estado ecuatoriano; caso contrario, estaría incumpliendo con lo establecido en este artículo 100 numeral 1 (COFJ) y con la propia Constitución.

Por otro lado, en el mismo COFJ en el artículo 23 sobre los principios que rigen el mismo código ya la Función Judicial, se dictamina:

**Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.** - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

En el primer párrafo de este artículo se establece el deber de los jueces y juezas de cumplir con lo que la Constitución, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y demás leyes establecen por lo que la motivación debe ser tutelada efectivamente por estos funcionarios, ya que son ellos quienes se encuentran facultados por el poder jurisdiccional para aplicar la justicia en el Ecuador, de otra manera no solo se estaría vulnerando el derecho al debido proceso por falta de motivación sino a su vez el derecho a la tutela judicial efectiva de sus derechos constitucionales y humanos.

El artículo 100 del mismo Código instituye como primer deber de los y las servidoras judiciales:

Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Es así que existe la obligación directa de cumplir todo lo que emana de la Constitución siendo ésta la Norma Suprema del Estado ecuatoriano y, además, sin dejar de observar los instrumentos internacionales a los cuales se afianza la misma Constitución con la finalidad de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas incluyendo los del debido proceso como la motivación y a la vez la seguridad jurídica del país mismo.

En el artículo 108 se decretan las infracciones graves que pueden cometer los servidores judiciales incluyendo los jueces entre éstas se encuentra la falta de motivación, numeral 8 que menciona que es una falta grave el:

No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la sustanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Las faltas graves acarrear sanciones de suspensión por lo que el no motivar las sentencias correctamente para los jueces acarrea una suspensión de sus funciones aun así este artículo establece a la vez que el juez o jueza que incumpla con su deber de motivar debidamente las sentencias de las causas a su cargo por tres ocasiones en el periodo de un año tendrá como sanción no una suspensión sino la destitución de su cargo por falta de cumplimiento a sus

obligaciones, lo cual significa un detrimento del cumplimiento de la Justicia y de los derechos humanos tanto de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado como los establecidos en la Constitución del Ecuador.

En el artículo 129 del COFJ se encuentran estipulados los deberes y facultades de los jueces y juezas del Ecuador siendo uno de estos deberes el aplicar lo establecido en la Constitución pero así mismo se establece en el numeral 3 lo siguiente: “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial” (2015), por lo que el cumplir con todos los principios y normas antes mencionadas en cuanto a los derechos de las partes dentro de un proceso legal es una obligación de los jueces y juezas que se encuentra explícitamente en la ley que rige a la Función Judicial, su incumplimiento además de acarrear una vulneración de derechos desemboca en una respectiva sanción para quienes incumplen la ley.

Asimismo, en el artículo 130 del Código antes mencionado se establecen las facultades jurisdiccionales de los jueces del país las cuales además de ir en concordancia con lo establecido por la norma constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás leyes, en el numeral 4 dictamina como facultad de los jueces:

4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

Lo antes dicho está en concordancia con lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución ecuatoriana, los pactos internacionales de derechos humanos, las leyes nacionales que se han mencionado y los principios que rigen estas leyes, por lo que la motivación dentro del Ecuador no deja de ser un derecho constitucional, humano y una de las garantías con las que cuentan las partes de un proceso para acceder tanto a un juicio justo como al principio de seguridad jurídica que cobija al país y sus ciudadanos con la finalidad de cumplir con sus deberes estatales.

En resumen, se lograron identificar las obligaciones, las acciones, deberes y derechos de los servidores judiciales las se encuentran plenamente establecidos en la Ley del país y

encaminan el actuar de los jueces y se entiende que como los únicos capaces de aplicar la justicia deben hacerlo, tal cual lo manda la Constitución del Ecuador, cumpliendo a cabalidad sus disposiciones, derechos y garantías, ya que de otra manera incurrirían en las faltas que las leyes orgánicas y especializadas establecen. La motivación de las sentencias judiciales es un deber a cumplir de los jueces, pero no quiere decir que podrán hacerlo de la forma en que ellos lo vean conveniente, sino que, por ende, los juristas son los letrados de esta materia y saben que se compone de algunos parámetros que no pueden faltar, ya que de faltar o no ser entendidos por las partes, podrán acarrear vulneraciones y más desgaste del Órgano Judicial, además de las sanciones pertinentes a los mismos por incumplir con lo que es su deber.

El tercer resultado fue sobre la comparación de la sentencia No. 751-15-EP/21 con las demás expedidas por la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto a la motivación. En la sentencia mencionada la accionante alega que la sentencia impugnada carece de motivación, puesto que no existe nada más que un nombramiento de las normas mas no las relaciona con los hechos del caso, lo cual viola el artículo 76, numeral 7, literal l) de la CRE, donde se prescribe que estas resoluciones deberán explicar la pertinencia de la aplicación de las normas jurídicas aplicadas en los hechos. La jueza ponente Daniela Salazar expone en la misma lo siguiente:

72. ... A juicio de esta Corte, en cumplimiento de la garantía de motivación los jueces deben contestar los argumentos relevantes de las partes, esto es, aquellos argumentos que inciden significativamente en la resolución del problema jurídico necesaria para la toma de la decisión. Realizar un análisis que permita verificar la existencia o no de la vulneración a los derechos que se alega, constituye un componente esencial del derecho a la motivación en el marco de las garantías jurisdiccionales. Las juezas y jueces constitucionales pueden responder a los argumentos de las partes analizando varios derechos en conjunto o reconduciendo los argumentos hacia otros derechos en uso del principio *iura novit curia*. Sin embargo, la omisión de las juezas y jueces constitucionales de considerar en su análisis las alegaciones principales planteadas en la acción de protección, o de explicar a los accionantes la manera en que responderá sus alegaciones, se traduce en la falta de congruencia frente a las partes y en la omisión de analizar posibles vulneraciones de derechos alegados por las y los accionantes, como ocurrió en el caso bajo análisis.

73. Sobre la base de las razones expuestas, esta Corte concluye que la decisión impugnada no cumple con los estándares constitucionales mínimos establecidos en el artículo 76.7 letra l

de la CRE, desarrollados por la jurisprudencia constitucional, y vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación. (p.18, Sentencia No. 751-15-EP/21, 2021)

Por este análisis, y teniendo en cuenta esta jurisprudencia, se identificó que se ha cumplido con el primer requisito a cabalidad, con el segundo requisito en gran parte, pero con el tercer requisito el cual establece realizar el análisis sobre la existencia de vulneración o no de derechos constitucionales, no se realizó cómo debía es decir no se respondió ante los argumentos de la accionante, no hizo referencia en su decisión si la norma en la que se basaron contenía o no una prohibición expresa a la vestimenta que llevaba la accionante al querer ingresar al Centro de Rehabilitación Social, es decir, los jueces no motivaron significativamente los argumentos que los llevaron a la resolución del problema jurídico en cuestión, lo cual significa que existe vulneración del derecho a la motivación de la norma constitucional mencionada y asimismo la jurisprudencia constitucional sobre este derecho.

En la Sentencia No. 1320-13-EP/20 la Jueza ponente Karla Andrade menciona que: “La motivación corresponde entonces a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones” (p.7, 2020). Por lo que se entiende que además de establecer claramente los hechos y las normas vulneradas con dichos hechos, se debe hacer un análisis con los mismos para llegar a la decisión y explicarla con estos elementos. Ya que como la jueza mismo lo menciona la Corte Constitucional reiteradamente establece en sus sentencias que:

No basta que los jueces en sentencia de garantías declaren la vulneración de derechos constitucionales, pues su obligación como jueces constitucionales es motivar sus decisiones y establecer de manera clara y concreta cuáles derechos fueron vulnerados y por qué, qué normas son aplicables y su pertinencia con los hechos del caso, la relación directa de acción u omisión de la parte demandada y determinación respecto del daño grave ocasionado al accionante. (p.8, Sentencia No. 1320-13-EP/20, 2020)

La Corte Constitucional crea a través de las sentencias lo que denominó el “test de motivación” el cual implica lo siguiente:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga la razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera *razonable, lógica y comprensible*, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión *razonable* es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión *lógica*, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así

como entre ésta y la decisión. Una decisión *comprensible*, por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. (Sentencia Nro. 181-14-SEP-CC, 2014)

Siendo así que para cada uno de los servidores llamados por ley a tomar decisiones sobre los derechos de la ciudadanía deberán cumplir con los tres parámetros dentro del “test de motivación”, si uno de ellos faltara en las sentencias emitidas por los jueces se hablaría de una vulneración a los Derechos Humanos esta sería apelable ya que carecerá de motivación y por lo tanto será una resolución y una autoridad que vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, de manera explícita ya que existe la normativa para reconocer cuándo la decisión está motivada de la forma correcta.

En la sentencia No. 672-12-EP/19, párrafo 47 de la Corte Constitucional del Ecuador, se establecen los siguientes elementos a cumplirse dentro de la motivación en una sentencia judicial y son:

i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto. (Sentencia Nro. 672-12-EP/19, 2019)

En la sentencia No. 274-13-EP/19 la jueza ponente Daniela Salazar establece lo siguiente sobre la motivación:

La motivación constituye un elemento básico en toda decisión judicial, cuya importancia radica en el hecho de dar a conocer a las personas los motivos por los cuales se expidió una decisión determinada. La motivación no puede limitarse a citar normas y resumir los antecedentes del caso, sino que exige justificar por medio de un análisis lógico y coherente la resolución a la que arribó, mediante la explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas a los hechos del caso. (p.8, Sentencia No. 274-13-EP/19, 2019)

Se comparó en estas sentencias la motivación de las resoluciones y se puede decir que al incumplir con este derecho en la decisión judicial, no solo vulnera los derechos de las partes, en los casos específicos analizados, como son los derechos de la abogada a obtener por parte de la justicia nacional una sentencia que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en

la Constitución y demás leyes nacionales, sino que pierde su elemento más básico y deja de ser viable y eficaz.

Recapitulando, es importante recalcar que aun cuando para los jueces existe cierta limitación al realizar sus resoluciones, puesto que no pueden caer en extrapetita o infrapetita, no existe limitación en cuanto a la doctrina y normas que pueden utilizarse para fundamentar su decisión; además, no existe ninguna limitación u objeción del idioma que pueda ser empleado en las sentencias para que se puedan entender por parte de los ciudadanos que no poseen la capacidad de entender los términos jurídicos con los que un juez o un letrado del derecho debe expresarse, sin lugar a dudas se emplearán las normas adecuadas a los hechos, pero mucho más allá de esto se da lugar a que los servidores judiciales expresen en toda plenitud su entendimiento de las leyes y los hechos explicados dentro del juicio ahora que se cumple a cabalidad el derecho de la inmediación, no se pueden dejar de lado los hechos más relevantes del caso, las pruebas y demás argumentos utilizados que han llevado al juez a tomar esta decisión.

## **1.2 Análisis Entrevistas**

Mediante la aplicación de entrevistas se pudo obtener los siguientes resultados. Cabe resaltar que las mismas se realizaron a dos grupos de profesionales, jueces de primer y segundo nivel de las provincias de Imbabura y Pichincha; y a abogados en libre ejercicio, existiendo un solo modelo de cuestionario con diez preguntas sobre la motivación, su importancia y cumplimiento. Los entrevistados fueron los jueces Mgs. María Isabel Tobar Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Dr. José Luis Ayoma Juez de la Corte Provincial de Pichincha de la Sala Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y los abogados en libre ejercicio Abg. Paola Bolaños, Abg. Santiago Herrera, Abg. Andrea Vinuesa, Abg. Cristian Vallejos y las abogadas de los Consultorios Jurídicos de la PUCESI Mgs. María Rosario Andrade y Mgs. Elizabeth Fuentes.

**Primera pregunta:** ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador?

- |  |
|--|
| 1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador? |
|--|

## JUECES

Msc. María Isabel  
Tobar

La Corte Constitucional pide en todas sentencias que se cumplan con tres parámetros infalibles: la lógica, la comprensibilidad y también la debida motivación; si es que se cumplen estos 3 parámetros efectivamente se entiende que una sentencia está argumentada, es coherente y obviamente está debidamente motivada. Muy necesario el Test de Motivación porque cuando en el 2008 que se replantea la Constitución y aparece todo el nuevo Estado obviamente también aparece una nueva protección de derechos y obligan a que las sentencias cumplan con estos nuevos parámetros, pero estos nuevos parámetros no solo de la Corte Constitucional Nacional sino que también recogen Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que al menos empezó a establecer la necesidad de que las sentencias reconozcan que son escritas para los ciudadanos, que no son escritas para los letrados ni tampoco para los abogados sino para la ciudadanía en general y que la tarea fundamental de una sentencia es que entienda un ciudadano que no es letrado en materia legal, ni en los términos legales. Entonces eso es lo más importante en una sentencia, no se necesita extensión mínima ni máxima, pero si se trata de que en las líneas que el juez considera esa sentencia sea entendible. Esto obligado a considerar o a tener un mal uso que, yo considero, es la parte débil de esta sentencia, que se considera que cuando una sentencia tiene más páginas es una sentencia mejor motivada, he visto sentencias de Tribunales Penales que tienen 120 páginas, 80 páginas de las cuales muchas de ellas si quitas una coma restas 50 hojas, y eso no es motivación, copiar libros o autores por más reconocidos que sean no significa que una sentencia esté motivada, una sentencia está motivada cuando hay un ciudadano que ha podido leerla y que la ha entendido. Por lo que los jueces deben entender que escriben

	<p>para la ciudadanía no escriben para la Corte Constitucional, no escriben para otros letrados, no escriben doctrina, escriben para la ciudadanía, eso me parece a mí que es lo más importante de la Motivación y obviamente que se cumplan con estos tres famosos parámetros porque obviamente hacen que se entienda, que se haga sonada y que se den los motivos suficientes para poder hacer una decisión.</p>
Dr. José Luis Ayoma	<p>Sí, conozco sobre el test de motivación expedido por la Corte Constitucional.</p>
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. María Rosario Espinoza	<p>Sí, es el constante en la Sentencia Nro. 001-16-P.JO-CC, que instituye parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad dentro de las sentencias de la justicia ordinaria, consecuentemente los Jueces podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido.</p>
Msc. Elizabeth Fuentes	<p>Sí conozco del “Test de Motivación”, ahí se determina pues de que la motivación de una sentencia tiene que tener una parte intelectual, una parte valorativa, una parte lógica y de acuerdo a esto pues se hace la motivación de cualquier sentencia.</p>
Abg. Paola Bolaños	<p>Es importante resaltar que esta Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador es muy reciente, expedida en el año en curso, recordando que esta decisión deberá ser vinculante para futuros procesos judiciales y procedimientos administrativos. Ahora, esta sentencia señala cuales son los requisitos que deben considerarse al momento de emitir una sentencia o una resolución, a estos requisitos se los define como test de motivación, no obstante este concepto como tal no está descrito en esta sentencia, sin embargo es prudente indicar que este es un método de investigación en la rama constitucional o administrativa del derecho, es así que también se habla sobre el</p>

	test de proporcionalidad y test de igualdad que ya la Corte Constitucional también se ha pronunciado.
Abg. Cristian Vallejos	No estoy muy familiarizado con el mismo, sin embargo, en lo que he tenido la oportunidad de leer sobre el tema, tengo entendido que se trata de los parámetros o lineamientos mínimos a seguir o deben ser considerados para la valoración de la argumentación de las decisiones judiciales. Consta de los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Parámetro de razonabilidad</li> <li>b) Parámetro de la lógica</li> <li>c) Parámetro de la comprensibilidad</li> </ul>
Abg. Andrea Vinuesa León	Sí, sí conozco el Test de Motivación este nos ayuda a valorar la argumentación emitida por el órgano jurisdiccional.
Abg. Santiago Herrera Gordillo	Sí, establece los parámetros de la motivación.
<b>ANÁLISIS</b>	El Test de Motivación es conocido tanto por los abogados como por los jueces de primer y segundo nivel en cuanto a quién lo expidió y la generalidad de su contenido, es decir lo que busca el mismo, mas no se conoce específicamente cada uno de los parámetros que establece esta sentencia en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales, lo cual desemboca en un problema jurídico para los ciudadanos que son quienes hacen uso de este servicio. Por otro lado estamos frente a una inseguridad jurídica ya que quienes están llamados a aplicar dichos parámetros los desconocen y por ende la motivación pasa a ser incompleta.

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia

**Segunda pregunta:** ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?

2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?
---

<b>JUECES</b>	
Msc. María Isabel Tobar	Sí, hay un esfuerzo muy grande que hacen todos los jueces del Ecuador de cantones grandes o pequeños de diferentes provincias, tiene el interés de motivar debidamente las sentencias y de hacerlo de la mejor manera, en mayor o en menor medida ese es el objetivo que tiene cada juez al momento de realizar sus sentencias, son parámetros obligatorios y que se trata de cumplirlos a cabalidad.
Dr. José Luis Ayoma	Sinceramente no creo que se cumpla cabalmente sobre lo requerido por la Corte Constitucional, pues no se ha brindado a los administradores de justicia capacitación sobre este tema.
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. María Rosario Espinoza	Sentencia Nro. 001-16-PJO-CC contiene básicamente la interpretación del artículo 76, numeral 7, literal 1; consecuentemente la obligación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales es que sus actos tengan una correcta motivación; en experiencia propia estos parámetros no se cumplen a plenitud, pero si queda algún recurso se invoca a la Sentencia Nro. 001-16-PJO-CC y se corrigen errores, sin embargo la aplicación de este test debe ser un requisito vital dentro de las sentencias y resoluciones donde se trate de derechos.
Msc. Elizabeth Fuentes	Creo que en el Ecuador se cumple parcialmente con estos parámetros ya que no todos los jueces motivan bien las sentencias o por lo menos la motivan de una manera que no se cumple con todos los parámetros a cabalidad y por eso las partes no entienden bien por qué los jueces toman ese fallo.
Abg. Paola Bolaños	Considero que, tanto en lo judicial como en lo administrativo, la motivación es una garantía que no se cumple a cabalidad, por su complejidad al momento de dictar una decisión, a pesar de que la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias sobre la motivación, siendo pertinente una capacitación continuar a

	los jueces del país, tanto como a los servidores públicos que ejercen la potestad sancionadora.
Abg. Cristian Vallejos	No realmente, en este sentido es muy frecuente encontrar que los abogados en libre ejercicio accionan recursos como de aclaración o ampliación con la finalidad de esclarecer ciertos puntos dentro de una sentencia que no han sido del todo claro o en definitiva interponen recursos de apelación ante la inconformidad o inobservancia por parte del juzgador al motivar su sentencia.
Abg. Andrea Vinuesa León	Definitivamente no contamos con un cumplimiento en su totalidad.
Abg. Santiago Herrera Gordillo	No, no se cumplen.
<b>ANÁLISIS</b>	Es claro que aunque para los jueces existe un gran esfuerzo por cumplir a cabalidad todos los parámetros establecidos por la Corte Constitucional existe un gran incumplimiento de la motivación en las resoluciones judiciales, producto del desconocimiento del significado de los mismos, por lo que se entiende el descontento de los usuarios de la justicia, su desconfianza en el sistema, la vulneración de sus derechos; y a su vez de los profesionales del derechos que por esta razón deben accionar recursos que al final alargan aún más el proceso judicial y la resolución del conflicto legal, lo cual acarrea la conculcación de derechos adjuntos a la motivación, el debido proceso y propios de la causa o conflicto.

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia

**Tercera pregunta:** ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?

3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?

## JUECES

Msc. María Isabel  
Tobar

Yo creo que la redacción porque las universidades están hechas para la redacción jurídica, las universidades obligan a los estudiantes a emplear una redacción jurídica con los términos jurídicos adecuadamente, entonces existe la idea de que hay que construir verdaderas obras jurídicas en cada sentencia por esta tradición que ya tenemos en la academia ecuatoriana, por lo que eso obliga a que en el futuro la redacción sea más compleja porque va a recoger elementos de la lógica, elementos que hagan entendible la misma y las razones por las cuales el juez se convence de una decisión. Entonces yo creo que el parámetro más difícil va a estar en cómo tener una redacción que sin perder el nivel de judicatura, que sin dejar de emplear términos jurídicos adecuados pueda ser una resolución para la ciudadanía que cualquier persona la pueda entender.

En mi caso personalísimo, las sentencias que son seguidas 40 páginas no las puedo leer y obviamente no la voy a entender, pero cuando se escriben por párrafos separados, indicando por temas es mucho más accesible leer, entonces si a un ciudadano que le digan lo único que vale es lo que diga de Resuelve y a continuación, imagínate todo el esfuerzo que hace el juez escribiendo, analizando para que no sea considerado debidamente por la manera en cómo es presentado porque el mensaje no llega a la ciudadanía y eso obviamente pasa con las sentencias, pasa con las audiencias y pasa con todo el mundo jurídico que tenemos, las audiencias son para los ciudadanos pero hay muchas veces que únicamente hablan los abogados y el juez casi en clave por así decirlo porque eso son los términos jurídicos y no está bien porque todo el mundo tiene que tener esta idea que no se puede perder el sentido técnico jurídico, el nivel que demanda las instituciones jurídicas, pero hay que hablar y escribir para los ciudadanos que están dentro del

	sistema, porque simplemente están haciendo uso de un servicio del Estado.
Dr. José Luis Ayoma	El parámetro más complejo de cumplir es el de la lógica ya que las premisas que se deben utilizar en una sentencia, deben ser concordantes con los elementos fácticos y jurídicos a fin de llegar a una conclusión idónea y justa.
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. María Rosario Espinoza	Considero que el parámetro de comprensibilidad es el más complejo; el Derecho al ser una ciencia tiene su grado de complejidad y su lenguaje jurídico propio del mismo, transmitir el contenido de las sentencias y resoluciones en un lenguaje comprensivo resulta una tarea difícil, por cuanto lo complicado es hacerlo sencillo, incluyendo a la explicación como Abogada a los usuarios y clientes.
Msc. Elizabeth Fuentes	Creo que el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia es que esa motivación tiene que tener una valoración crítica, tiene que la persona entender por qué se llegó a esta sentencia o por qué el juez falló de esta manera, o sea para dar una motivación, dice la ley que, tiene que tener una parte intelectual, valorar todo lo que se presentó como prueba y esto se va en torno a la pretensión que se tenga, una vez que se da esa valoración pues el juez emite su sentencia motivada y las partes tienen que entender por qué el juez falló de esta forma.
Abg. Paola Bolaños	Considero que el requisito más complejo de la motivación, es “explicar la pertinencia del marco jurídico con los hechos del caso”, puesto que lo que se hace es citar normas jurídicas pero muy poco se explica su pertinencia en la aplicación al caso, y es ahí que puede resultar objetiva o vaga una decisión judicial o administrativa.
Abg. Cristian Vallejos	El de comprensibilidad, ya que en muchas ocasiones el juzgador debería emplear varios tecnicismos o locuciones tales como latín derivadas de la doctrina, las mismas no siempre

	<p>serán comprendidas por todas las personas, en varias ocasiones incluso los profesionales del derecho pueden llegar a tener problemas al intentar comprender todo lo que se incluye dentro de la sentencia pese a que ya contamos con una formación que nos permitiría por así decirlo, entender y comprender las decisiones judiciales.</p>
<p>Abg. Andrea Vinueza León</p>	<p>A mi punto de vista uno de los parámetros más difícil de cumplir en la motivación es la claridad de la sentencia, ya que una sentencia no solamente es leída por profesionales del derecho, sino también por las partes y ese parámetro es uno de los más complicados el hacer entender su argumentación no solamente en términos jurídicos.</p>
<p>Abg. Santiago Herrera Gordillo</p>	<p>El parámetro de la Comprensibilidad.</p>
<p><b>ANÁLISIS</b></p>	<p>Se entiende que aunque son 3 los parámetros que establece la Corte Constitucional y todos conllevan un proceso complejo para el juez a cargo de la misma, la comprensibilidad ha sido establecido por jueces y estudiosos del derecho, como el parámetro que representa mucha más complejidad, ya que como se ha mencionado en las entrevistas, la sentencia se escribe no únicamente para profesionales del derecho sino para la ciudadanía en general por lo que se sobreentiende que se escribe para los mismos y debe ser lo menos compleja posible, el incumplimiento de este parámetro ocasiona que tanto el deber de la motivación de los jueces sea obsoleta, ya que poco es leída por las partes del proceso, y además lesione los derechos de las personas como lo es la motivación. Como segundo parámetro se establece a la adecuación de las normas a los hechos, lo cual para los jueces conlleva un estudio minucioso de la lógica jurídica que ellos emplean para poder realizar y resolver el caso a su cargo, lo cual no únicamente</p>

	significa un deber jurídico fallido dentro del sistema de justicia ecuatoriano sino un sistema de justicia deficiente.
--	--

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia

**Cuarta pregunta:** ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?

4. ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?	
JUECES	
Msc. María Isabel Tobar	<p>Me parece que el de la motivación, que es en sí el dar las razones, decir los por qué de la decisión, ese creo que es el arte. Porque tú puedes decir se ha presentado esta partida de nacimiento como prueba, pero de ahí te toca hacer el enlace de motivación, es decir esa partida de nacimiento es aquella que prueba o la que justifica la existencia del niño que tiene dicha edad, hijo de dichas personas, entonces en ese enlace nace la motivación. Y cabe recalcar que existen pruebas realmente complicadas como los informes técnicos, el reconocimiento de documentos y todo lo demás.</p> <p>Además hay otra muy mala práctica en los jueces y en la motivación que sucede cuando éstos tratan de incorporar legislación extranjera e interpretaciones y doctrinas jurídicas extranjeras, en el derecho penal eso es horroroso porque la legislación ecuatoriana es una legislación que no es compatible con todas las legislaciones, por poner un ejemplo entre la legislación español y el derecho penal nuestro obviamente las razones del juez para decidir van a ser un hecatombe porque van a estar nutridas del derecho comparado español y el derecho penal ecuatoriano y qué le van a decir al ciudadano parte del proceso, que son derechos diferentes y el ciudadano les va a responder con un ok pero yo necesito que se me juzgue con el derecho nacional. Entonces ese es un mal uso del derecho comparado porque no sirve para eso, sirve sí para la</p>

	<p>homologación de sentencias, pero no para nutrir o fundamentar una sentencia judicial.</p> <p>Para doctrina hay muchísimos pensadores en el Ecuador, y esto lo digo porque el juez no puede desligarse de su rol, el rol del juez es el de administrar justicia mas no el de escribir libros, si un juez se dedica a escribir libros ya no hace sentencias porque los libros le esclavizan al juez a mantener una idea y una visión como está en su libro, pero la administración de justicia no es doctrina, es una práctica en donde se debe dar respuesta a un ciudadano y si un juez se amarra a la construcción de un libro no funciona y ese libro va a ser el fundamento vital de sus sentencias y obviamente va a estar amarrado al dar sus opiniones también, entonces yo creo que esa confusión de roles de si un juez es juez o si un juez es escritor de libros o analista internacional porque el derecho comparado no es para usar al arbitrio, es obviamente para poder entender en la cosmovisión internacional sí, pero no para fundamentar decisiones nacionales y de eso hay muchísimo abuso en una técnica jurídica excesivamente de copiar, las comillas se abren en fojas diez y se cierran en fojas ochenta, y es a la ayudante judicial que es una sola a quien le van a encargar el escribir tal cita si el libro no es digital, hoja por hoja, y eso no hace parte de una debida motivación.</p> <p>Otro de los problemas es el nivel de evaluación que tienen los jueces por parte del Consejo de la Judicatura, este Consejo no puede meterse en temas de calidad de sentencia sino solo en cantidad, entonces lo que te exige el nivel de productividad es la cantidad de las resoluciones a tu cargo, entonces puedes hacer ochenta resoluciones o puedes hacer veinte pero eso va a definir la calificación anual que todos como servidores públicos tenemos que tener, entonces a la larga como juez debemos forzarnos a elegir entre calidad y cantidad y</p>
--	--

	<p>obviamente eso también incide en la construcción de las sentencias.</p> <p>Estos vicios son complejos en las motivaciones que los tenemos sí no podemos decir que no, pero yo trato de no olvidarme cuál es la meta, que es escribir para una persona que no es letrada, que no conoce los términos jurídicos pero que al menos yo espero que entienda por qué tomé dicha decisión.</p>
Dr. José Luis Ayoma	<p>Es el de la lógica, por ejemplo se han revisado sentencias por acciones de protección, en donde el Juez de primera instancia invoca premisas como las que existen otras vías idóneas para resolver un asunto planteado y que de la simple lectura se puede observar que no existen derechos vulnerados, mismas que no son lógicas.</p>
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. María Rosario Espinoza	<p>El de la comprensibilidad, en la práctica las resoluciones y sentencias son complicadas de comprender.</p>
Msc. Elizabeth Fuentes	<p>Me parece que el parámetro que menos se cumple es el que mencioné del criterio lógico que tiene que tener la motivación. Creo que la explicación, porque es por decirlo así, una explicación de por qué el juez determinó que se tiene que cumplir dicha cuestión, entonces creo que ese es el parámetro que menos se cumple. Por esta razón hay muchas inconformidades por las partes o por una de ellas y se avanza a la siguiente instancia.</p>
Abg. Paola Bolaños	<p>Según la sentencia analizada, en temas de garantías jurisdiccionales considero que la que menos se cumple es: <i>“realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos”</i> puesto que a nivel nacional se ha visto que jueces no diferencian aspectos de legalidad con aspectos de vulneración de derechos, desnaturalizando el sentido de la Constitución, principalmente el artículo 11 numeral 3 de la Carta Magna.</p>

Abg. Cristian Vallejos	El de la razonabilidad, ya que nuestro ordenamiento jurídico permite un libre albedrío en la interpretación de las normas, las mismas estarán sujetas en gran medida al razonamiento o apreciación que maneje el juzgador y que en muchas ocasiones puede llegar a chocar con otros juzgadores del mismo nivel, es decir, el criterio propio de cada persona influye mucho sobre este tema.
Abg. Andrea Vinuesa León	Al parecer el parámetro que menos se cumple es el de la legitimidad, el cumplimiento veraz de la prueba y que ésta no sea una verdad a medias.
Abg. Santiago Herrera Gordillo	Es el parámetro de la comprensibilidad.
<b>ANÁLISIS</b>	Esta pregunta representa una de las más difíciles de la investigación por cuanto para cada uno de los entrevistados el parámetro con mayor porcentaje de incumplimiento es diferente, lo cual dentro de la investigación demuestra el poco cumplimiento de esta garantía, pero predomina una vez más el de comprensibilidad, ya que los jueces tienden a confundir la escritura de sus resoluciones y no escriben para la sociedad en sí, sino para los letrados, violentando el derecho de la ciudadanía de comprender las decisiones tomadas sobre sus derechos. Además hay que recalcar que motivar una sentencia aunque cumple con algunos parámetros los mismos forman un solo cuerpo por lo que estos parámetros están conectados entre sí y el de razonabilidad también es poco cumplido lo cual hace que su comprensibilidad a la vez se vea afectada, quebrantando por completo la motivación.

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia

**Quinta pregunta:** ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?

5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?
---

<b>JUECES</b>	
Msc. María Isabel Tobar	Sí, porque no es lo mismo que en una sentencia te expliquen el porqué de la decisión a que te digan sí le damos la razón porque yo soy el juez y esa es mi decisión. Entonces obviamente lesiona la seguridad jurídica del país porque hay una decisión estatal que no está siendo explicada el por qué.
Dr. José Luis Ayoma	Totalmente, se afectan los derechos de todos los ciudadanos, en lo que tiene que ver con la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. María Rosario Espinoza	Sí, por cuanto el ordenamiento jurídico (que incluye también la jurisprudencia de la Corte Constitucional) es el conjunto de normas que rigen la vida de las personas en un sociedad, al no observarse estas normas afecta a la seguridad jurídica, por cuanto no se están aplicando normas actuales y vigentes en los casos.
Msc. Elizabeth Fuentes	La falta de motivación sí vulnera la seguridad jurídica del país, ya que está dentro del debido proceso entonces para que se cumpla todo a cabalidad pues se termina con una sentencia motivada, entonces si no se cumple con este requisito se estaría vulnerando la seguridad jurídica.
Abg. Paola Bolaños	Por supuesto, la seguridad jurídica es la confianza en el ordenamiento jurídico, hablese de la Constitución, Tratados Internacionales, leyes, etc., recordando que la motivación es una garantía del debido proceso que se encuentra establecido en la Constitución y en otros cuerpos normativos, y el hecho de no aplicar esta garantía, sin duda atenta al ordenamiento jurídico.
Abg. Cristian Vallejos	Totalmente, ya que la falta de motivación dentro de una sentencia ocasiona que la misma no esté acorde a lo dispuesto en la Constitución o Leyes Orgánicas tales como el COGEP, estos cuerpos legales exigen que las resoluciones deben estar

	debidamente motivadas caso contrario estarán violentando las garantías básicas inherentes a todas las personas en nuestro ordenamiento jurídico.
Abg. Andrea Vinueza León	Claramente que sí es una vulneración total a todo lo que conlleva la seguridad jurídica del país.
Abg. Santiago Herrera Gordillo	Sí, afecta sin lugar a dudas.
<b>ANÁLISIS</b>	Para los entrevistados la falta o los fallos en la motivación de las resoluciones judiciales representan tanto para los jueces de primer y segundo nivel como para los abogados la vulneración de la seguridad jurídica, lo cual perjudica no únicamente a las partes del proceso sino al país en sí, ya que la justicia es un servicio que debe ser manejando de forma eficiente y eficaz tal cual lo establecen los principios de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Al afectar la seguridad jurídica del país es un retroceso para el mismo.

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia

**Sexta pregunta:** ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?

6. ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?	
<b>JUECES</b>	
Msc. María Isabel Tobar	Sí, se declara la nulidad de la sentencia, que es más un castigo al usuario, porque es al usuario a quien le toca hacer una nueva audiencia, con un nuevo juez y una nueva sentencia. Además de los efectos administrativos en cuanto a las sanciones por parte del Consejo de la Judicatura pero como digo además de la sanción al juez se le sanciona al ciudadano que es el afectado porque su aspiración es que su problema se resuelva lo más pronto posible entonces nadie quiere un juicio de dos años o

	una sentencia de lujo con sentencia de 300 páginas, sino solo cerrar la causa y que se cumpla su pretensión.
Dr. José Luis Ayoma	Sí, conozco.
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. María Rosario Espinoza	Según el artículo 108, numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, la falta de motivación es una infracción grave, que tiene como sanción la suspensión de funciones, que por reincidencia puede llegar a la destitución.
Msc. Elizabeth Fuentes	Las sanciones que tienen los jueces que incumplen con la motivación sería que son suspendidos de sus funciones y a la tercera vez que no motiven una sentencia son destituidos del cargo.
Abg. Paola Bolaños	Para ser sincera no conozco, he visto casos en los cuales la Corte Constitucional o jueces de alzada, declaran nula a una sentencia que vulnera la motivación sin embargo no plasman en la sentencia alguna medida de reparación al accionante en contra de estos servidores judiciales, pero, el Código Orgánico de la Función Judicial, establece los deberes y sanciones ante los jueces, una figura es el error inexcusable, sin embargo es un proceso administrativo seguido por el Pleno del Consejo de la Judicatura y creería que el accionante puede poner una denuncia para que se les siga a estos servidores judiciales algún proceso disciplinario.
Abg. Cristian Vallejos	En el COGEP, en el Art. 93 nada más indica que: “El incumplimiento del término para dictar sentencia será sancionado conforme con lo dispuesto por la ley”, sin embargo, no menciona nada más por lo que desconozco cuales son las sanciones específicas en el caso en cuestión.
Abg. Andrea Vinuesa León	Las sanciones las encontramos estipuladas en la Código Orgánico de la Función Judicial.
Abg. Santiago Herrera Gordillo	Sí, están en el Código Orgánico de la Función Judicial.

<b>ANÁLISIS</b>	<p>No existe un suficiente conocimiento de las sanciones que establece la ley interna acerca de las sanciones hacia los servidores judiciales que incumplen con esta obligación sustancial, lo cual también conlleva a que exista negligencia tanto por los servidores, profesionales del derecho y también del Consejo de la Judicatura que a la final es la Institución encargada de supervisar la función administrativa de los jueces, esto desemboca en que el Estado como el ente que debe impartir justicia y velar por su cumplimiento no cumpla con sus deberes y exista la inseguridad jurídica.</p>
-----------------	--

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia

**Séptima pregunta:** ¿Está de acuerdo con estas sanciones?

7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?	
<b>JUECES</b>	
Msc. María Isabel Tobar	Estoy de acuerdo con las sanciones al juez, pero no que las mismas tengan este efecto en contra del ciudadano.
Dr. José Luis Ayoma	No estoy de acuerdo, previo a ello el Consejo de la Judicatura, debía impartir la capacitación pertinente.
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. María Rosario Espinoza	Todas las sanciones por incumplimiento de funciones son necesarias, pero lastimosamente no suficientes.
Msc. Elizabeth Fuentes	Sí estoy de acuerdo con las sanciones porque creo que es una responsabilidad de los jueces el motivar las sentencias, ellos tiene conocimiento que dentro de la ley pues se dice que tiene que ser una sentencia motivada, entonces es una de sus funciones por lo que deben cumplir y obviamente si no cumplen deben ser sancionados y destituidos al re incurrir en esta falta.
Abg. Paola Bolaños	Considero que tanto los servidores judiciales como los servidores públicos, deben tener límites en su actuación y

	responder ante las acciones u omisiones que tengan como resultado la violación de derechos hacia los ciudadanos, por tanto, estoy de acuerdo, ya que este tipo de sanciones limita actuaciones arbitrarias por estos servidores judiciales o públicos.
Abg. Cristian Vallejos	No del todo ya que al desconocer qué sanciones son las existentes, difícilmente se podría dar una opinión al estar o no de acuerdo, en el caso de los abogados se nos impone varias sanciones y varias son de carácter económicas, como servidores públicos están sujetos a realizar de manera correcta su trabajo, observando los lineamientos que la ley establece.
Abg. Andrea Vinuesa León	Creería que las sanciones deberían ser más rigurosas.
Abg. Santiago Herrera Gordillo	Sí.
<b>ANÁLISIS</b>	Se entiende que aunque hay una gran apertura a las sanciones establecidas por parte del Consejo de la Judicatura al incumplimiento de la motivación como un deber de los jueces, existe, por parte de los abogados, una gran inclinación a la deficiencia que representan las mismas, puesto que aunque las mismas estén prescritas en la legislación vigente no quiere decir que la motivación se cumpla como manda la Constitución, leyes y la sentencia de la Corte Constitucional con el Test de Motivación, es decir, existe la falencia tanto del deber de motivar como de las sanciones administrativas.

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia

**Octava pregunta:** ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?

8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?

<b>JUECES</b>	
Msc. María Isabel Tobar	Me parece que es correcto que exista la sanción al juez, la sanción administrativa en sí. Pero no como hoy que se declara la nulidad de todo y se vuela a empezar con la audiencia.
Dr. José Luis Ayoma	Si luego de la capacitación los jueces incurren en la falta de motivación, sus sentencias deben ser declaradas nulas.
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. María Rosario Espinoza	Multas.
Msc. Elizabeth Fuentes	Sería bueno que a esto se sume tal vez una multa ya que pues es algo importante para que se cumpla con el debido proceso.
Abg. Paola Bolaños	Pienso que el Estado debe responsabilizarse por los vacíos o falta de conocimiento de los jueces, al respecto, primero la solución es dar una capacitación profunda todos los jueces del país y posterior aplicar la sanción a quien incumpla, puede ser que la sanción más correcta sea una suspensión del cargo, por un tiempo prudencial, sin embargo, siempre es importante determinar los hechos y aplicar el test de proporcionalidad y dependiendo del daño causado al accionante aplicar una sanción.
Abg. Cristian Vallejos	Las sanciones se encuentran correctas, el inconveniente es está en que el control sobre los mismo cuenta con muchas falencias y no se realiza de manera correcta, permitiendo que algunos juzgadores puedan cometer más fallas que las que la ley permite, creería que se debe adicionar una reparación hacia el usuario que se vio afectado con la decisión por falta de motivación ya que en muchas ocasiones las sentencias van más allá de dar o no la razón sino que algunas condenan al cumplimiento o pagos de obligaciones o actos que pudiesen no estar en lo correcto.
Abg. Andrea Vinueza León	Sería la destitución definitiva y un monto pecuniario.

Abg. Santiago Herrera Gordillo	Las mismas, es decir suspensión temporal y en caso de reincidencia el despido.
<b>ANÁLISIS</b>	Por la deficiencia de las multas antes mencionadas para los abogados y jueces estas deberían cambiar en dos sentidos, con una sanción pecuniaria y además sin afectar al ciudadano, es decir sin afectar al proceso retrasándolo. Esto quiere decir que lo que se busca no es en sí únicamente castigar al juez que falló en sus deberes y obligaciones sino lograr que el sistema de justicia trabaje de la manera correcta para que no exista más vulneraciones a los derechos de las partes en litigio así como de la seguridad jurídica del Ecuador.

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia

**Novena pregunta:** ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces es una vulneración a los derechos humanos de las personas?

9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces es una vulneración a los derechos humanos de las personas?	
<b>JUECES</b>	
Msc. María Isabel Tobar	Sí, porque los derechos humanos en realidad están relaciones a tener el acceso a una justicia que les permita reconocerse como seres humanos y evidentemente el que te entreguen una resolución del caso sin saber cómo lo hicieron, por qué, bajo qué fundamentos o con fundamentos contradictorios, obviamente a un ciudadano le dificulta el ejercicio de acceder a la justicia como uno de sus derechos fundamentales.
Dr. José Luis Ayoma	Sí se vulneran derechos humanos pues en el Art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se determina que las personas tienen derecho a un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías, siendo una de éstas el recibir una sentencia debidamente motivada.
<b>ABOGADOS</b>	

Msc. María Rosario Espinoza	La motivación refleja el trabajo intelectual del juzgador, donde se detallan los argumentos de la resolución y la determinación de responsabilidades, que un fallo no esté motivado vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones.
Msc. Elizabeth Fuentes	Sí es una vulneración a los derechos humanos de las personas porque muchas veces se tratan casos sumamente importantes, se está fallando en contra o a favor de derechos como la libertad de las personas y cada una de las partes dentro del proceso tiene el derecho de entender el por qué se me negó o se cumplió mi pretensión, es decir qué es lo que yo quería al iniciar el proceso judicial, entonces el juez tiene que darme su explicación lógica en la sentencia y motivarla conforme a derecho.
Abg. Paola Bolaños	Puede ser que, a causa de la falta de motivación en algún proceso judicial, se atente a derechos humanos del accionante, como consecuencia de una decisión mal infundada, pero de manera directa creo que no.
Abg. Cristian Vallejos	Sí, ya que si existió una falta de motivación y la sentencia en segunda o tercera instancia es desechada y en la misma se condenó al pago o cumplimiento de una obligación, en ciertos casos este cumplimiento se realiza con medidas cautelares u otros mecanismos, un ejemplo práctico sería, el embargo de una vivienda a una persona para asegurar un pago hacia otra, el perder este bien supone una afectación a varios de sus derechos, tales como, la vivienda, seguridad, entre otros.
Abg. Andrea Vinuesa León	Como ya lo había mencionado el que un juez no motive su decisión es una vulneración a todos los derechos que como ciudadanos poseemos es por ello que los órganos jurisdiccionales deben velar por este correcto cumplimiento
Abg. Santiago Herrera Gordillo	Sí, forma parte de los derechos humanos.
<b>ANÁLISIS</b>	Para los profesionales del Derecho y los servidores judiciales existe una vulneración de los derechos humanos al no cumplir

	<p>con la garantía de la motivación, lo cual no solo enfoca al Estado como el culpable principal de esta falta sino que además lo responsabiliza a tomar las acciones correctas y legales para poder en primer lugar resarcir el daño causado a las partes del proceso; y en segundo lugar propender de manera eficaz que dichas violentaciones no vuelvan a suceder en el marco del cumplimiento de los derechos constitucionales y los derechos humanos, adoptando no únicamente sanciones establecidas en las normativas internas sino a su vez reformando las mismas e impartiendo conocimiento en los jueces que son los que tienen el poder jurisdiccional que el Estado ha depositado en ellos.</p>
--	--

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia

**Décima pregunta:** ¿Con qué otro derecho cree que se conecta esta vulneración?

10. ¿Con qué otros derechos cree que se conecta esta vulneración?	
<b>JUECES</b>	
Msc. María Isabel Tobar	Con el debido proceso, con la seguridad jurídica, dependiendo del caso, de la institución jurídica que se esté resolviendo obviamente se va a relacionar directamente con los derechos que protege dicha institución.
Dr. José Luis Ayoma	Se conecta con el derecho a la protección de la ley, ya que si la sentencia que se dicte en un expediente no es fundamentada se viola el derecho determinado en el Art. 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. María Rosario Espinoza	Tutela judicial efectiva.
Msc. Elizabeth Fuentes	Creo que se conecta con la vulneración al debido proceso, a tener un juicio o proceso justo, a la celeridad procesal y al derecho al estar al tanto de todo el proceso y la explicación de la sentencia a mi favor o en contra. Creo que es tan importante

	el tema de la motivación de las sentencias que es imprescindible para que se cumplan un sinnúmero de derechos.
Abg. Paola Bolaños	Es importante mencionar que todos los derechos son relacionados entre sí, la motivación es parte de las garantías al debido proceso, por ende, existiría vulneración a estas garantías, así como a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva.
Abg. Cristian Vallejos	Un ejemplo sería el de la Tutela Judicial Efectiva ya que el mismo se trata del derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta motivada y fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso en concreto.
Abg. Andrea Vinueza León	El derecho a una justicia, al derecho a un juicio justo, derecho al cumplimiento total de las normas establecidas en nuestra Constitución.
Abg. Santiago Herrera Gordillo	Derecho al debido proceso.
<b>ANÁLISIS</b>	Existen varios derechos vulnerados conectados a la falta de motivación como el derecho de la Tutela Judicial Efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica, etc. mismos que se establecen en la Constitución ecuatoriana por lo cual es una vulneración constitucional, al hablar de garantías constitucionales también hablamos de derechos, los cuales como se ha mencionado anteriormente hacen parte también de los tratados internacionales de derechos humanos a los que el Ecuador se ha ratificado y que forman parte de la Carta Magna. Por ende la vulneración del derecho a la motivación como garantía constitucional produce que un sinnúmero de derechos humanos y constitucionales sean vulnerados a la vez.

**Fuente:** Jueces de la Provincia de Imbabura y Pichincha y Abogados en libre ejercicio.

**Elaboración:** Propia.

## DISCUSIÓN

A partir de los resultados obtenidos, presentamos su correspondiente discusión, lo cual implica coincidencias y diferencias con los resultados de las investigaciones previas consultadas y con las consideraciones expresadas por los entrevistados.

En cuanto al análisis de la normativa y jurisprudencia nacional, que protege el derecho a la motivación en las resoluciones del poder público, reiteramos que la motivación es uno de los pilares del cumplimiento del debido proceso y de la seguridad jurídica del país. En efecto, como se ha demostrado a la luz de la información recaudada (de autores, de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y la Interamericana de Derechos Humanos), el incumplimiento de los parámetros establecidos por la jurisdicción ecuatoriana implica violación de los derechos de las partes del proceso y evidencia también el incumplimiento de los deberes del Estado como ente rector y protector de la justicia. De igual manera, Rivadeneira (2020), en su obra: “Compatibilidad entre el derecho a la motivación y la emisión de sentencias orales en el proceso civil ecuatoriano”, menciona que entre los requisitos que debe tener la decisión judicial está la motivación, la cual es una de las exigencias constitucionales, por lo que se entiende que, tanto para este autor como para nuestra investigación, la motivación es un derecho constitucional que debe acatarse de manera plena y categórica.

El Ecuador se define como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia social, cuya Carta Magna prevalecerá frente a los demás ordenamientos jurídicos, por lo que su aplicación es de manera directa por los jueces, como lo establece el artículo 76, numeral 7), literal 1). En este sentido, Tenesaca y Trelles en su artículo “El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019”, comentan que la motivación es un derecho de carácter constitucional y protegido por normas internacionales. De igual manera, Rivadeneira (2020), en su obra “Compatibilidad entre el derecho a la motivación y la emisión de sentencias orales en el proceso civil ecuatoriano”, expone que la motivación en las resoluciones judiciales es un mandato constitucional que debe ser cumplida por parte de los servidores de los poderes públicos sin excepción alguna, ya que de otra manera la resolución emitida sería nula. Este último autor (2020) en su misma obra, hace hincapié en la motivación de la sentencias como un derecho, el cual mencionaba que las sentencias ya sean de forma oral o escrita, deberán cumplir con la motivación y todos

los elementos que la misma conlleva, caso contrario podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica del país, siendo un agravio tanto para las partes procesales, como para la nación entera. Estas consideraciones son suscritas, totalmente, por el contenido del presente trabajo de investigación.

Asimismo, la motivación es parte del debido proceso, el cual es un derecho fundamental previsto en la Constitución ecuatoriana, lo cual coincide con lo expuesto por Ramírez Roa (2018) en su capítulo sobre “Debido proceso: derecho fundamental”, donde menciona que en Colombia el debido proceso es un derecho constitucional, que busca proteger al individuo dentro de un proceso judicial y lo establece como un conjunto de garantías que permite que se respeten sus derechos.

Con relación a la identificación de las obligaciones de los jueces de motivar sus sentencias, su fundamento está en el Estado Constitucional de Derechos; por lo que en las resoluciones de los casos que les competen deben realizar interpretaciones, adecuaciones, explicaciones y, especialmente, motivaciones, las cuales debe ser claras para las partes involucradas en el proceso correspondiente. Esta perspectiva constitucional es una diferencia fundamental con el Estado legalista, donde el juez solamente era sin más ser boca de la ley; es decir, cumplir con su contenido textualmente establecido sin interpretación alguna. Esto coincide con lo indicado por Valderrama, en su trabajo titulado “El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador”, puesto que como mencionaba el autor, los jueces tienen la tarea de motivar, con el ejercicio argumentativo, sin caer en confusiones o ser imprecisos a la hora de redactar las mismas, ya que su claridad representará la verdadera justicia y eficacia del sistema de justicia de cada país. Es por esta razón que evidenciamos en esta investigación que la Corte Constitucional del Ecuador, con el poder que la Constitución le confiere, establece en su jurisprudencia el Test de Motivación, haciendo hincapié en que los jueces deberán tomar en cuenta todos los parámetros ahí establecidos para motivar debidamente una sentencia, sin vulnerar este derecho, ni ningún otro derecho de las personas involucradas o partes; así como no violentar el derecho a la seguridad jurídica del país, derecho que es una obligación del Estado y de las instituciones y servidores estatales respetar y acatar.

Haciendo referencia a Tenesaca y Trelles en su artículo “El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019”, y en

coincidiendo con lo analizado en esta investigación sobre el Test de Motivación, expedido por la Corte Constitucional para el cumplimiento de la garantía por parte de los jueces, se encuentra que es primordial que los jueces motiven sus sentencias de manera correcta, ya que de lo contrario se dejaría de tutelar los derechos y no se estaría ejerciendo la potestad jurisdiccional de la manera como el Estado ha encomendado hacerlo. Es decir, La Corte Constitucional establece los parámetros en los fallos de los jueces y juezas del Ecuador para que exista entendimiento y comprensión por parte no solo de los profesionales del Derecho, sino también de las personas que son parte del proceso, accionantes y procesados, ya que se deben pronunciar razonadamente sobre los argumentos relevantes que los llevaron a tomar la decisión.

La motivación de una resolución debe contar explícitamente con el enunciado de las normas que fundamentaron la decisión; explicar cómo en estas normas se acoplan los hechos del caso en cuestión y por último los jueces deberán verificar la existencia o no de la vulneración de estos derechos alegados por las partes, caso contrario su sentencia o resolución caerá en la nulidad. Ello coincide con lo concluido por Vizuela Burgos (2018) en su investigación sobre “La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso”, quien afirma que las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Justicia del Guayan en la sala de lo penal deberían ser útiles, razonables y entendibles para que se pueda lograr a cabalidad su razonamiento y entendimiento por parte de los sujetos procesales, de lo contrario sería imposible hablar de justicia.

Lo antes expuesto, a su vez, tiene relación con lo dicho por Hernández Muñoz en su artículo “El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada?”, en donde indica, además, la responsabilidad que tienen los jueces de la Corte Constitucional frente a los jueces de primera y segunda instancia y frente a las decisiones que toman y que pueden llegar a vulnerar los derechos de quienes son los soberanos (ciudadanos), ya que son ellos quienes tienen el poder de, incluso, alterar leyes y políticas mediante la debida declaratoria de inconstitucionalidad o violación de derechos constitucionales, como sería la falta de motivación de las resoluciones.

A partir del análisis normativo del COFJ, se identificaron las responsabilidades y obligaciones de los jueces en el cumplimiento de sus funciones, por lo que faltar a ellas acarrea, como se

expuso, una suspensión de su trabajo, y si es de forma reiterada, podría ser despedido, ya que como se ha venido diciendo a lo largo de esta investigación, la vulneración de esta garantía no es únicamente la violación a un derecho, sino a un sinnúmero de derechos que dejan en la indefensión a las partes, quiebran el sistema de justicia y vulneran la seguridad jurídica del Ecuador.

Esto se relaciona con lo concluido por Cruz sobre la seguridad jurídica en su trabajo de titulación llamado “Análisis jurídico de la vulneración al derecho constitucional de seguridad jurídica por la falta de reglas en la fijación de la caución civil en el recurso de casación”, donde menciona: que la seguridad jurídica de un país es un principio que exige que todas las sentencias o resoluciones de los jueces y juezas deben ir acorde a lo dictaminado por la Constitución del Ecuador y, a su vez, por los tratados internacionales de derechos humanos, siendo la única manera de controlar a la sociedad y de hacer justicia en un país, además de ganar la confianza de los ciudadanos.

De igual manera, los entrevistados expresaron que es una obligación de los jueces de motivar sus sentencias, lo cual implica cumplir con la constitución y con las partes procesales. Las obligaciones de los jueces, como se ha dicho en esta investigación, se encuentran establecidas en el COFJ, las cuales son comentadas por Benavides Benalcázar & Benavides Benalcázar (2019), quienes mencionan que los jueces ya sea de primer nivel, segundo nivel o casación y revisión, deben prestar un servicio de justicia eficiente que cumpla con los derechos y principios que dicta tanto la Constitución como Norma Suprema así como las demás codificaciones que regulan el sistema de justicia en el país.

En todo caso, el juez tiene el deber de cumplir con el mandato constitucional de motivar sus sentencias, como lo expresa Cruz (2019) en su trabajo de titulación llamado “Análisis jurídico de la vulneración al derecho constitucional de seguridad jurídica por la falta de reglas en la fijación de la caución civil en el recurso de casación”:

Los servidores públicos, judiciales o administrativos, así como cualquier persona natural o jurídica, están llamados a respetar y hacer respetar los derechos. En particular, los jueces al administrar justicia, se convierten en garantistas de los derechos, es decir, aun en los casos en donde la ley no establezca las condiciones para poder hacer efectivo su cumplimiento, están obligados a aplicar los derechos de forma inmediata. (p.53)

Con respecto al estudio comparativo de la sentencia No. 751-15-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, se analiza las fallas de las sentencias expedidas anteriormente en cuanto a la motivación y demás derechos vulnerados que se encuentran protegidos en la legislación y jurisprudencia nacional. Se encontró que la accionante, quien es una profesional del derecho, alega que la sentencia impugnada carece de motivación, puesto que no existe nada más que un nombramiento de las normas mas no las relaciona con los hechos del caso, lo cual conlleva a la violación del artículo 76, numeral 7, literal 1) de la CRE, donde se prescribe que estas resoluciones deberán explicar la pertinencia de la aplicación de las normas jurídicas aplicadas en los hechos de manera clara.

Es importante mencionar aquí que la accionante fue una abogada y pudo identificar que la sentencia adolecía de motivación; pero muchas veces las personas sin conocimiento en el área del Derecho no podrán descifrar lo que éstas mencionan hasta la parte de la resolución. La redacción de la sentencia debe ser clara para todos, como lo han expresados los entrevistados, quienes refieren que el parámetro de la comprensibilidad es, el que menos se cumple dentro de las resoluciones, ya que los jueces escriben sus sentencias para letrados del derecho, es decir jueces, abogados, doctinarios, pero no para la ciudadanía en general quienes necesitan entender las razones y las normas que se vulneraron a consideración del juez y en las que basó su decisión.

Este resultado sobre la comprensibilidad de las resoluciones judiciales y su motivación coincide con lo establecido en la sentencia No. 274-13-EP/19 por la jueza ponente Daniela Salazar, quien menciona que la motivación es un elemento básico en las decisiones judiciales, ya que gracias a la motivación se pueden conocer las razones por las cuales el juez o jueza de la causa tomó dichas decisiones sobre los derechos de las personas; además, mencionó que es importante justificar estas decisiones de manera coherente, pertinente y simplificada, ya que lo que se quiere lograr es el entendimiento de la decisión por parte de los sujetos procesales.

En síntesis, como se ha dicho en esta investigación, la falta de motivación también afecta a los principios de celeridad, economía procesal y la seguridad jurídica; además, de los propios en materia del caso, una mala motivación de una sentencia podría acabar con la libertad de una persona. De allí la importancia de saber motivar las resoluciones a cargo, aplicando lo establecido por la CRE, las leyes internacionales y la jurisprudencia expedida por la Corte

Constitucional del Ecuador. Según Rivadeneira (2020) en su obra “Compatibilidad entre el derecho a la motivación y la emisión de sentencias orales en el proceso civil ecuatoriano”, concluyó que el cumplir con la motivación, es cumplir con el derecho a la tutela judicial efectiva, que resguarda la agilidad del proceso y el acceso a la justicia, cumpliendo con los estándares que se fijan en la Constitución del Ecuador y en las sentencias expedidas por la Corte Constitucional del Ecuador.

Lo antes expuesto se relaciona con la Sentencia No. 1320-13-EP/20 donde la Jueza ponente Karla Andrade menciona que: “La motivación corresponde entonces a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones” (p.7, 2020). Por lo que se entiende que, además de establecer claramente los hechos y las normas vulneradas con dichos hechos, se debe hacer un análisis con los mismos para llegar a la decisión y explicarla con estos elementos. Ya que como la jueza mismo lo menciona la Corte Constitucional reiteradamente establece en sus sentencias que los jueces tienen la obligación de motivar sus sentencias de manera clara, para el entendimiento de cuáles fueron los derechos vulnerados por actos y hechos específicos y así no exista una duda por parte de los sujetos procesales y no se violen sus derechos al debido proceso y demás. Asimismo, de las entrevistas realizadas, se deducen que los derechos que se vulneran se engloban en el marco de derechos constitucionales y humanos, dentro de los cuales se encuentran los derechos al debido proceso y todos los que dentro del mismo están comprendidos, como la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal.

En cuanto al análisis de los derechos vulnerados por falta de motivación de las resoluciones judiciales, consideramos que dicho déficit afecta a varios derechos y garantías que forman parte del debido proceso, lo cual coincide tanto con lo expresado en las entrevistas realizadas, como con lo afirmado por Tenesaca y Trelles en su artículo “El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019”, quienes mencionan algunos de los derechos que aseguran una motivación real. Este es el caso del derecho a la defensa, que es parte del debido proceso; el derecho a un juicio justo libre de arbitrariedades, que es la mayor responsabilidad del sistema judicial de un Estado constitucional de derechos y justicia social, como es el caso de la República del Ecuador.

## 7. CONCLUSIONES

- Este trabajo analizó la normativa y jurisprudencia nacional relacionada con la inclusión de la motivación en las resoluciones emanadas del poder público, como expresión del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. La motivación está prevista en la Carta Magna del país y desarrollada en el Código Orgánico de Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, la cual forma parte del derecho al debido proceso y cumplimiento es obligatorio para las autoridades públicas, en virtud de la Carta Magna del Ecuador y de los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República. En fin, dicha garantía es parte fundamental y esencial de una sentencia judicial, cuya omisión afectaría, indudablemente, a los derechos de las partes y la seguridad del país. Es por esta razón que la Corte Constitucional en pleno uso de sus facultades expide el “Test de Motivación” como una guía para los jueces para que encaminen sus resoluciones de esta manera.
- Esta investigación identificó las obligaciones de los jueces las cuales se encaminan principalmente a que se protejan y se hagan cumplir los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución y, por ende, denominados como derechos constitucionales, son inalienables a cada ser humano es por esto que todos los ciudadanos ecuatorianos se encuentran en la obligación de cumplirlos, respetarlos y protegerlos, pero sobre todo los jueces y juezas como funcionarios de la justicia son los llamados a cumplir y proteger estos derechos para propiciar la seguridad jurídica del país, por lo que se demuestra que es obligación de los jueces el cumplir con la motivación de sus resoluciones.
- Este estudio comparó la sentencia No. 751-15-EP/21 expedida por la Corte Constitucional con un número de sentencias de igual rango, de las cuales se pudo obtener que el Estado ecuatoriano está en la obligación de amparar los derechos humanos y los derechos constitucionales, garantizando el debido proceso en toda circunstancia, independientemente de la materia en cuestión, asegurando el cumplimiento efectivo del debido proceso y garantizando la protección debida de los derechos y libertades de las personas. La motivación es un derecho humano dentro de la garantía del debido proceso que está estrechamente ligado al principio de la seguridad jurídica del país, por lo que el cumplimiento del mismo es el mecanismo

único que tienen los jueces y juezas del Ecuador para poder cumplir con el mismo, ya que su finalidad es garantizar el cumplimiento de estos derechos contenidos en la Constitución.

- Se determinó que no todos los jueces del país motivan correctamente sus sentencias, lo cual implica vicios que ocasionan impugnaciones, retrasos y vulneraciones de derechos de los ciudadanos parte del proceso.
- Finalmente, respondiendo la pregunta de investigación inicialmente formulada, en el Ecuador continúa habiendo un déficit de motivación en las sentencias emanadas de los jueces de primer y segundo nivel, lo cual podría superarse con una adecuada y sistemática capacitación.

## **8. RECOMENDACIONES**

- Realizar capacitaciones para los jueces y juezas del Ecuador en el marco de los elementos con los que debe contar la motivación de las resoluciones según lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador, emplear las destrezas intelectuales y cognitivas de redacción en sus sentencias, teniendo en cuenta que quienes van a leerlas son personas que no cursan en la profesión del Derecho, con la finalidad de que exista una correcta administración de justicia y se evite que las partes procesales no obtengan justicia en las causas retrotrayendo los procesos y faltando al principio de celeridad y economía procesal.
- Llevar un control real de la aplicación de los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad por parte de los jueces al momento de emitir las sentencias de las causas a su cargo, para poder dar cumplimiento no solo a la garantía constitucional del debido proceso sino a su vez de la seguridad jurídica del país, logrando también contar con jueces capacitados para ejercer su jurisdicción.
- Es importante llevar un control de las sanciones que se imponen a los jueces por incumplir con la motivación en sus sentencias, si estas sanciones se están cumpliendo y si dan frutos, es decir, si los jueces no son reiterativos y regresan a realizar sus trabajos de forma correcta, caso contrario el Consejo de la Judicatura se vería en la necesidad de adoptar nuevas sanciones.
- Las próximas investigaciones sobre la motivación de las resoluciones judiciales podrán ampliar y desarrollar aquellos aspectos que, por razones formales y materiales, no han sido incluidas en este trabajo de grado. Es importante analizar las sentencias expedidas por la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto a esta garantía del debido proceso, ya que son muy claras y orientadoras en materia de motivación de resoluciones judiciales.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros y Tesis:

Benavides Benalcázar, M., & Benavides Benalcázar, E. (2019). *Derechos, garantías y principios Constitucionales y su aplicación en el Proceso Penal*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Borja, J., & Vargas, J. (septiembre 2019). La Motivación Judicial y la Violencia contra la mujer en Lima Sur 2018 (Tesis de pregrado). Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de: <https://bit.ly/3E8uuro>

Cruz Moreira, W. D. (2019). La falta de motivación en las resoluciones judiciales sobre delitos de peculado, vulnera el derecho al debido proceso (Tesis de pregrado). Ambato, Tungurahua, Ecuador: UNIANDES. Obtenido de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10803>

Cruz Vasco, L. (abril de 2019). “Análisis jurídico de la vulneración al derecho constitucional de seguridad jurídica por la falta de reglas en la fijación de la caución civil en el recurso de casación” (Tesis de pregrado). Ibarra, Imbabura, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. Obtenido de: <https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/341?mode=full>

De la Rúa, F. (1991). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Depalma.

Hernández Muñoz, V. (13 de junio de 2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? *YACHANA*, 7(1), 21.31. Obtenido de: <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/518/281>

Murillo, A. (1995). *La Motivación de la sentencia en el Proceso Civil Romano*. España: Complutense.

Ramírez, L. (2018). Debido proceso: Derecho fundamental. En L. Canales, E. Duarte, S. Cuarezma (Dirs.) y D. Cuarezma, S. Bravo (coors.), *El debido proceso como un derecho humano* (pp.11-42). Nicaragua: INEJ. Obtenido de: <https://bit.ly/3p2qLFE>

Rivadeneira, L. (agosto de 2020). “Compatibilidad entre el Derecho a la motivación y la emisión de sentencias orales en el proceso civil ecuatoriano” (Tesis de pregrado). Quito, Pichincha, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de: <http://repositorio.puce.edu.ec:80/xmlui/handle/22000/18433>

Tenesaca Maldonado, S. O., & Trelles Vicuña, D. F. (enero de 2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. *FIPCAEC*, 6(1), 246-267. Obtenido de: <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.339>

Valderrama, G. (29 de junio de 2018). El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador (Tesis de posgrado). Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10856>

Valenzuela Pirotto, G. F. (01 de junio de 2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho* (21), 79-20. Obtenido de: <https://dx.doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

Vega, J. (2019). Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016 (Tesis de pregrado). Tarapoto, Perú. Universidad César Vallejo. Obtenido de: <https://bit.ly/3o5wn2I>

Vizueta, M. (2018). La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso (Tesis de pregrado). Guayaquil, Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Obtenido de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2468>

Zavala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino.

### **Leyes, reglamentos y otras publicaciones oficiales:**

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Código Orgánico General de Proceso. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (7 al 22 de noviembre, 1969). San José, Costa Rica. Obtenido de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. (2021). Quito. Obtenido de: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creación-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>

Sentencia Nro. 751-15-EP/21 (Corte Constitucional 17 de marzo de 2021). Obtenido de: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0NTZkYzFmMS01YmMwLTRjOWEtOWMxOS1iNTM0Mzg5OTUxNWlucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0NTZkYzFmMS01YmMwLTRjOWEtOWMxOS1iNTM0Mzg5OTUxNWlucGRmJ30=)

Sentencia Nro. 181-14-SEP-CC, 0602-14-EP (Corte Constitucional 22 de octubre de 2014). Obtenido de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=181-14-SEP-CC>

Sentencia No. 1320-13-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional 27 de mayo de 2020). Obtenido de: <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1320-13-EP/20>

Sentencia No. 1906-13-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional 05 de agosto de 2020). Obtenido de: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3)

[RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxZGY5OGM0ZC0yMGQ3LTQ0M2MtYjY5NC01Y2NmN2RmMWMxYjEucGRmJ30=](http://www.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/931076f8-9a70-4c2d-b556-b94c62ebc378/0274-13-ep-sentencia.pdf?guest=true)

Sentencia No. 274-13-EP/19, de la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional 18 de octubre de 2019). Obtenido de: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/931076f8-9a70-4c2d-b556-b94c62ebc378/0274-13-ep-sentencia.pdf?guest=true>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 1 de Julio de 2011. Obtenido de: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_227\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Flor Freire vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 31 de Agosto de 2016. Obtenido de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_315\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Valenzuela Ávila vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 11 de Octubre de 2019. Obtenido de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_386\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_386_esp.pdf)

## 10. ANEXOS

### MODELO DE ENTEVISTA



## Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

### ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

#### ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**TEMA:** La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21.

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a), dígnese contestar con sinceridad a todas las preguntas formuladas en esta entrevista. Su información es imperativa para cumplir con el objetivo propuesto en este trabajo de titulación. Agradezco su colaboración desde ya.

#### DATOS INFORMATIVOS:

<b>Nombre del entrevistado/a</b>	
<b>Cargo</b>	
<b>Fecha</b>	

#### CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Consitucional del Ecuador?
2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?
3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?
4. ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?
5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?
6. ¿Conoce cuáles son las saciones para los jueces que incumplen con la motivación?
7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?
8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?
9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces son una vulneración a los derechos humanos de las personas?
10. ¿Con qué otros derechos cree que se conecta esta vulneración?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



## ENTREVISTA 1

# Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**TEMA:** La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21.

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a), dígnese contestar con sinceridad a todas las preguntas formuladas en esta entrevista. Su información es imperativa para cumplir con el objetivo propuesto en este trabajo de titulación. Agradezco su colaboración desde ya.

#### DATOS INFORMATIVOS:

<b>Nombre del entrevistado/a</b>	Andrea Vinueza León
<b>Cargo</b>	Abogada Libre Ejercicio
<b>Fecha</b>	05-10-2021

#### CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Consitucional del Ecuador?

Sí, sí conozco el Test de Motivación este nos ayuda a valorar la argumentación emitida por el órgano jurisdiccional.

2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?

Definitivamente no contamos con un cumplimiento en su totalidad.

3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?

A mi punto de vista uno de los parámetros más difícil de cumplir en la motivación es la claridad de la sentencia, ya que una sentencia no solamente es leída por profesionales del derecho, sino también por las partes y ese parámetro es uno de los más complicados el hacer entender su argumentación no solamente en términos jurídicos.

4. ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?

Al parecer el parámetro que menos se cumple es el de la legitimidad, el cumplimiento veraz de la prueba y que ésta no sea una verdad a medias.

5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?

Claramente que sí es una vulneración total a todo lo que conlleva la seguridad jurídica del país.

6. ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?

Las sanciones las encontramos estipuladas en la Código Orgánico de la Función Judicial.

7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?

Creería que las sanciones deberían ser más rigurosas.

8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?

Sería la destitución definitiva, y un monto pecuniario.

9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces son una vulneración a los derechos humanos de las personas?

Como ya lo había mencionado el que un juez no motive su decisión es una vulneración a todos los derechos que como ciudadanos poseemos es por ello que los órganos jurisdiccionales deben velar por este correcto cumplimiento

10. ¿Con qué otros derechos cree que se conecta esta vulneración?

El derecho a una justicia, al derecho a un juicio justo, derecho al cumplimiento total de las normas establecidas en nuestra Constitución.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



## ENTREVISTA 2

# Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**TEMA:** La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21.

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a), dígnese contestar con sinceridad a todas las preguntas formuladas en esta entrevista. Su información es imperativa para cumplir con el objetivo propuesto en este trabajo de titulación. Agradezco su colaboración desde ya.

#### **DATOS INFORMATIVOS:**

<b>Nombre del entrevistado/a</b>	Cristian Vallejos
<b>Cargo</b>	Abogado en Libre ejercicio
<b>Fecha</b>	06/10/2021

## **CUESTIONARIO:**

1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Consitucional del Ecuador?

Sí conozco del “Test de Motivación”, ahí se determina pues de que la motiación de una sentencia tiene que tener una parte intelectual, una parte valorativa, una parte lógica y de acuerdo a esto pues se hace la motivación de cualquier sentencia.

2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?

Creo que en el Ecuador se cumple parcialmente con estos parámetros ya que no todos los jueces motivan bien las sentencias o por lo menos la motivan de una manera que no se cumple con todos los parámetros a cabalidad y por eso las partes no entienden bien el porqué los jueces toman ese fallo.

3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?

Creo que el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia es que esa motivación tiene que tener una valoración crítica, tiene que la persona entender por qué se llegó a esta sentencia o por qué el juez falló de esta manera, o sea para dar una motivación, dice la ley que, tiene que tener una parte intelectual, valorar todo lo que se presentó como prueba y esto se va en torno a la pretensión que se tenga, una vez que se da esa valoración pues el juez emite su su sentencia motivada y las partes tienen que entender por qué el juez falló de esta forma, entonces creo que ese es el parámetro más difícil el que las partes puedan comprender.

4. Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?

Me parece que el parámetro que menos se cumple es el que mencioné del criterio lógico que tiene que tener la motivación. Creo que la explicación, porque es por decirlo así, una explicación de por qué el juez determinó que se tiene que cumplir dicha cuestión, entonces creo que ese es el parámetro que menos se cumple. Por esta razón hay muchas inconformidades por las partes o por una de ellas y se avanza a la siguiente instancia.

5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?

La falta de motivación sí vulnera la seguridad jurídica del país, ya que está dentro del debido proceso entonces para que se cumpla todo a cabalidad pues se termina con una sentencia motivada, entonces si no se cumple con este requisito se estaría vulnerando la seguridad jurídica.

6. ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?

Las sanciones que tienen los jueces que incumplen con la motivación sería que son suspendidos de sus funciones y a la tercera vez que no motiven una sentencia son destituidos del cargo.

7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?

Sí estoy de acuerdo con las sanciones porque creo que es una responsabilidad de los jueces el motivar las sentencias, ellos tienen conocimiento que dentro de la ley pues se dice que tiene que ser una sentencia motivada, entonces es una de sus funciones por lo que deben cumplir y obviamente si no cumplen deben ser sancionados y destituidos al reincurrir en esta falta.

8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?

Sería bueno que a esto se sume tal vez una multa ya que pues es algo importante para que se cumpla con el debido proceso.

9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces son una vulneración a los derechos humanos de las personas?

Sí es una vulneración a los derechos humanos de las personas porque muchas veces se tratan casos sumamente importantes, se está fallando en contra o a favor de derechos como la libertad de las personas y cada una de las partes dentro del proceso tiene el derecho de entender el por qué se me negó o se cumplió mi pretensión, es decir qué es lo que yo quería al iniciar el proceso judicial, entonces el juez tiene que darme su explicación lógica en la sentencia y motivarla conforme a derecho.

10. ¿Con qué otros derechos cree que se conecta esta vulneración?

Creo que se conecta con la vulneración al debido proceso, a tener un juicio o proceso justo, a la celeridad procesal y al derecho al estar al tanto de todo el proceso y la explicación de la sentencia a mi favor o en contra. Creo que es tan importante el tema de la motivación de las sentencias que es imprescindible para que se cumplan un sinnúmero de derechos.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



### ENTREVISTA 3

## Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

### ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

#### ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**TEMA:** La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21.

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a), dígnese contestar con sinceridad a todas las preguntas formuladas en esta entrevista. Su información es imperativa para cumplir con el objetivo propuesto en este trabajo de titulación. Agradezco su colaboración desde ya.

#### DATOS INFORMATIVOS:

<b>Nombre del entrevistado/a</b>	Cristian Vallejos
<b>Cargo</b>	Abogado en libre ejercicio
<b>Fecha</b>	06/10/2021

#### CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador?

No estoy muy familiarizado con el mismo, sin embargo, en lo que he tenido la oportunidad de leer sobre el tema, tengo entendido que se trata de los parámetros o lineamientos mínimos a seguir o deben ser considerados para la valoración de la argumentación de las decisiones judiciales. Consta de los siguientes parámetros:

- d) Parámetro de razonabilidad
- e) Parámetro de la lógica
- f) Parámetro de la comprensibilidad

**2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?**

No realmente, en este sentido es muy frecuente encontrar que los abogados en libre ejercicio accionan recursos como de aclaración o ampliación con la finalidad de esclarecer ciertos puntos dentro de una sentencia que no han sido del todo claro o en definitiva interponen recursos de apelación ante la inconformidad o inobservancia por parte del juzgador al motivar su sentencia.

**3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?**

El de comprensibilidad, ya que en muchas ocasiones el juzgador debería emplear varios tecnicismos o locuciones tales como latín derivadas de la doctrina, las mismas no siempre serán comprendidas por todas las personas, en varias ocasiones incluso los profesionales del derecho pueden llegar a tener problemas al intentar comprender todo lo que se incluye dentro de la sentencia pese a que ya contamos con una formación que nos permitiría por así decirlo, entender y comprender las decisiones judiciales.

**4. ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?**

El de la razonabilidad, ya que nuestro ordenamiento jurídico permite un libre albedrío en la interpretación de las normas, las mismas estarán sujetas en gran medida al razonamiento o apreciación que maneje el juzgador y que en muchas ocasiones puede llegar a chocar con otros juzgadores del mismo nivel, es decir, el criterio propio de cada persona influye mucho sobre este tema.

**5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?**

Totalmente, ya que la falta de motivación dentro de una sentencia ocasiona que la misma no esté acorde a lo dispuesto en la Constitución o Leyes Orgánicas tales como el COGEP, estos cuerpos legales exigen que las resoluciones deben estar debidamente motivadas caso contrario estarán violentando las garantías básicas inherentes a todas las personas en nuestro ordenamiento jurídico.

**6. ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?**

En el COGEP, en el Art. 93 nada más indica que: “El incumplimiento del término para dictar sentencia será sancionado conforme con lo dispuesto por la ley”, sin embargo, no menciona nada más por lo que desconozco cuales son las sanciones específicas en el caso en cuestión.

**7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?**

No del todo ya que al desconocer qué sanciones son las existentes, difícilmente se podría dar una opinión al estar o no de acuerdo, en el caso de los abogados se nos impone varias sanciones y varias son de carácter económicas, como servidores públicos están sujetos a realizar de manera correcta su trabajo, observando los lineamientos que la ley establece.

**8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?**

Las sanciones se encuentran correctas, el inconveniente es está en que el control sobre los mismo cuenta con muchas falencias y no se realiza de manera correcta, permitiendo que algunos juzgadores puedan cometer más fallas que las que la ley permite, creería que se debe adicionar una reparación hacia el usuario que se vio afectado con la decisión por falta de motivación ya que en muchas ocasiones las sentencias van más allá de dar o no la razón sino que algunas condenan al cumplimiento o pagos de obligaciones o actos que pudiesen no estar en lo correcto.

**9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces son una vulneración a los derechos humanos de las personas?**

Sí, ya que si existió una falta de motivación y la sentencia en segunda o tercera instancia es desechada y en la misma se condenó al pago o cumplimiento de una obligación, en ciertos casos este cumplimiento se realiza con medidas cautelares u otros mecanismos, un ejemplo práctico sería, el embargo de una vivienda a una persona para asegurar un pago hacia otra, el perder este bien supone una afectación a varios de sus derechos, tales como, la vivienda, seguridad, entre otros.

**10. ¿Con qué otros derechos creen que se conecta esta vulneración?**

Un ejemplo sería el de la Tutela Judicial Efectiva ya que el mismo se trata del derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta motivada y fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso en concreto.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



#### ENTREVISTA 4

## Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

### ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

#### ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**TEMA:** La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21.

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a), dígnese contestar con sinceridad a todas las preguntas formuladas en esta entrevista. Su información es imperativa para cumplir con el objetivo propuesto en este trabajo de titulación. Agradezco su colaboración desde ya.

#### **DATOS INFORMATIVOS:**

<b>Nombre del entrevistado/a</b>	María Isabel Tobar
<b>Cargo</b>	Jueza Titular de la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Ibarra
<b>Fecha</b>	07/10/2021

#### **CUESTIONARIO:**

1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Consitucional del Ecuador?

La Corte Constitucional pide en todas sentencias que se cumplan con tres parámetros infalibles: la lógica, la comprensibilidad y también la debida motivación; si es que se cumplen estos 3 parámetros efectivamente se entiende que una sentencia está argumentada, es coherente y obviamente está debidamente motivada. Muy necesario el Test de Motivación porque cuando en el 2008 que se replantea la Constitución y aparece todo el nuevo Estado obviamente también aparece una nueva protección de derechos y obligan a que las sentencias cumplan con estos nuevos parámetros, pero estos nuevos parámetros no solo solo de la Corte Constitucional Nacional sino que también recogen Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que al menos empezó a establecer la necesidad de que las sentencias reconozcan que son escritas para los ciudadanos, que no son escritas para los letrados ni tampoco para los abogados sino para la ciudadanía en general y que la tarea fundamental de una sentencia es que entienda un ciudadano que no es letrado en materia legal, ni en los términos legales. Entonces eso es lo más importante en una sentencia, no se necesita extensión mínima ni máxima pero si se trata de que en las líneas que el juez considera esa sentencia sea entendible. Esto obligado a considerar o a tener un mal uso que, yo considero, es la parte débil de esta sentencia, que se considera que cuando una sentencia tiene más páginas es una sentencia mejor motivada, he visto sentencias de Tribunales Penales que tienen 120 páginas, 80 páginas de las cuales muchas de ellas si quitas una coma restas 50 hojas, y eso no es motivación, copiar libros o autores por más reconocidos que sean no significa que una sentencia esté motivada, una sentencia está motivada cuando hay un ciudadano que ha podido leerla y que la ha entendido. Por lo que los jueces deben entender que escriben para la ciudadanía no escriben para la Corte Constitucional, no escriben para otros letrados, no escriben doctrina, escriben para la ciudadanía, eso me parece a mi que es lo más importante de la Motivación y obviamente que se cumplan con estos tres famosos parámetros porque obviamente hacen que se entienda, que se haga sonada y que se den los motivos suficientes para poder hacer una decisión.

2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?

Sí, hay un esfuerzo muy grande que hacen todos los jueces del Ecuador de cantones grandes o pequeños de diferentes provincias, tiene el interés de motivar debidamente las sentencias

y de hacerlo de la mejor manera, en mayor o en menor medida ese es el objetivo que tiene cada juez al momento de realizar sus sentencias, son parámetros obligatorios y que se trata de cumplirlos a cabalidad.

3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?

Yo creo que la redacción porque las universidades están hechas para la redacción jurídica, las universidades obligan a los estudiantes a emplear una redacción jurídica con los términos jurídicos adecuadamente, entonces existe la idea de que hay que construir verdaderas obras jurídicas en cada sentencia por esta tradición que ya tenemos en la academia ecuatoriana, por lo que eso obliga a que en el futuro la redacción sea más compleja porque va a recoger elementos de la lógica, elementos que hagan entendible la misma y las razones por las cuales el juez se convence de una decisión. Entonces yo creo que el parámetro más difícil va a estar en cómo tener una redacción que sin perder el nivel de judicatura, que sin dejar de emplear términos jurídicos adecuados pueda ser una resolución para la ciudadanía que cualquier persona la pueda entender.

En mi caso personalísimo, las sentencias que son seguidas 40 páginas no las puedo leer y obviamente no la voy a entender, pero cuando se escriben por párrafos separados, indicando por temas es mucho más accesible leer, entonces si a un ciudadano que le digan lo único que vale es lo que diga de Resuelve y a continuación, imagínate todo el esfuerzo que hace el juez escribiendo, analizando para que no sea considerado debidamente por la manera en cómo es presentado porque el mensaje no llega a la ciudadanía y eso obviamente pasa con las sentencias, pasa con las audiencias y pasa con todo el mundo jurídico que tenemos, las audiencias son para los ciudadanos pero hay muchas veces que únicamente hablan los abogados y el juez casi en clave por así decirlo porque eso son los términos jurídicos y no está bien porque todo el mundo tiene que tener esta idea que no se puede perder el sentido técnico jurídico, el nivel que demanda las instituciones jurídicas, pero hay que hablar y escribir para los ciudadanos que están dentro del sistema, porque simplemente están haciendo uso de un servicio del Estado.

4. ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?

Me parece que el de la motivación, que es en sí el dar las razones, decir los por qué de la decisión, ese creo que es el arte. Porque tú puedes decir se ha presentado esta partida de nacimiento como prueba, pero de ahí te toca hacer el enlace de motivación, es decir esa partida de nacimiento es aquella que prueba o la que justifica la existencia del niño que tiene dicha edad, hijo de dichas personas, entonces en ese enlace nace la motivación. Y cabe recalcar que existen pruebas realmente complicadas como los informes técnicos, el reconocimiento de documentos y todo lo demás.

Además hay otra muy mala práctica en los jueces y en la motivación que sucede cuando éstos tratan de incorporar legislación extranjera e interpretaciones y doctrinas jurídicas extranjeras, en el derecho penal eso es horroroso porque la legislación ecuatoriana es una legislación que no es compatible con todas las legislaciones, por poner un ejemplo entre la legislación español y el derecho penal nuestro obviamente las razones del juez para decidir van a ser un hecatombe porque van a estar nutridas del derecho comparado español y el derecho penal ecuatoriano y qué le van a decir al ciudadano parte del proceso, que son derechos diferentes y el ciudadano les va a responder con un ok pero yo necesito que se me juzgue con el derecho nacional. Entonces ese es un mal uso del derecho comparado porque no sirve para eso, sirve sí para la homologación de sentencias pero no para nutrir o fundamentar una sentencia judicial.

Para doctrina hay muchísimos pensadores en el Ecuador, y esto lo digo porque el juez no puede desligarse de su rol, el rol del juez es el de administrar justicia mas no el de escribir libros, si un juez se dedica a escribir libros ya no hace sentencias porque los libros le esclavizan al juez a mantener una idea y una visión como está en su libro, pero la administración de justicia no es doctrina, es una práctica en donde se debe dar respuesta a un ciudadano y si un juez se amarra a la construcción de un libro no funciona y ese libro va a ser el fundamento vital de sus sentencias y obviamente va a estar amarrado al dar sus opiniones también, entonces yo creo que esa confusión de roles de si un juez es juez o si un juez es escritor de libros o analista internacional porque el derecho comparado no es para usar al arbitrio, es obviamente para poder entender en la cosmovisión internacional sí, pero no para fundamentar decisiones nacionales y de eso hay muchísimo abuso en una técnica jurídica excesivamente de copiar, las comillas se abren en fojas diez y se cierran en fojas

ochenta, y es a la ayudante judicial que es una sola a quien le van a encargar el escribir tal cita si el libro no es digital, hoja por hoja, y eso no hace parte de una debida motivación.

Otro de los problemas es el nivel de evaluación que tienen los jueces por parte del Consejo de la Judicatura, este Consejo no puede meterse en temas de calidad de sentencia sino solo en cantidad, entonces lo que te exige el nivel de productividad es la cantidad de las resoluciones a tu cargo, entonces puedes hacer ochenta resoluciones o puedes hacer veinte pero eso va a definir la calificación anual que todos como servidores públicos tenemos que tener, entonces a la larga como juez debemos forzarnos a elegir entre calidad y cantidad y obviamente eso también incide en la construcción de las sentencias.

Estos vicios son complejos en las motivaciones que los tenemos sí no podemos decir que no, pero yo trato de no olvidarme cuál es la meta, que es escribir para una persona que no es letrada, que no conoce los términos jurídicos pero que al menos yo espero que entienda por qué tomé dicha decisión.

5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?

Sí, porque no es lo mismo que en una sentencia te expliquen el por qué de la decisión a que te digan sí le damos la razón porque yo soy el juez y esa es mi decisión. Entonces obviamente lesiona la seguridad jurídica del país porque hay una decisión estatal que no está siendo explicada el por qué.

6. ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?

Sí, se declara la nulidad de la sentencia, que es más un castigo al usuario, porque es al usuario a quien le toca hacer una nueva audiencia, con un nuevo juez y una nueva sentencia. Además de los efectos administrativos en cuanto a las sanciones por parte del Consejo de la Judicatura pero como digo además de la sanción al juez se le sanciona al ciudadano que es el afectado porque su aspiración es que su problema se resuelva lo más pronto posible entonces nadie quiere un juicio de dos años o una sentencia de lujo con sentencia de 300 páginas, sino solo cerrar la causa y que se cumpla su pretensión.

7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?

Estoy de acuerdo con las sanciones al juez, pero no que las mismas tengan este efecto en contra del ciudadano.

8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?

Me parece que es correcto que exista la sanción al juez, la sanción administrativa en sí. Pero no como hoy que se declara la nulidad de todo y se vuela a empezar con la audiencia.

9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces es una vulneración a los derechos humanos de las personas?

Sí, porque los derechos humanos en realidad están relaciones a tener el acceso a una justicia que les permita reconocerse como seres humanos y evidentemente el que te entreguen una resolución del caso sin saber cómo lo hicieron, por qué, bajo qué fundamentos o con fundamentos contradictorios, obviamente a un ciudadano le dificulta el ejercicio de acceder a la justicia como uno de sus derechos fundamentales.

10. ¿Con qué otros derechos cree que se conecta esta vulneración?

Con el debido proceso, con la seguridad jurídica, dependiendo del caso, de la institución jurídica que se esté resolviendo obviamente se va a relacionar directamente con los derechos que protege dicha institución.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



## ENTREVISTA 5

# Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**TEMA:** La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21.

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a), dígnese contestar con sinceridad a todas las preguntas formuladas en esta entrevista. Su información es imperativa para cumplir con el objetivo propuesto en este trabajo de titulación. Agradezco su colaboración desde ya.

#### DATOS INFORMATIVOS:

<b>Nombre del entrevistado/a</b>	Santiago Herrera
<b>Cargo</b>	Abogado en libre ejercicio
<b>Fecha</b>	12/10/2021

#### CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Consitucional del Ecuador?

Sí, establece los parámetros de la motivación.

2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?  
No, no se cumplen.
3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?  
El parámetro de la comprensibilidad.
4. ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?  
Es el parámetro de la comprensibilidad.
5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?  
Sí, afecta sin lugar a dudas.
6. ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?  
Sí, están en el Código Orgánico de la Función Judicial.
7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?  
Sí.
8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?  
Las mismas, es decir suspensión temporal y en caso de reincidencia el despido.
9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces son una vulneración a los derechos humanos de las personas?  
Sí, forma parte de los derechos humanos.
10. ¿Con qué otros derechos creen que se conecta esta vulneración?  
Derecho al debido proceso

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



## ENTREVISTA 6

# Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**TEMA:** La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21.

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a), dígnese contestar con sinceridad a todas las preguntas formuladas en esta entrevista. Su información es imperativa para cumplir con el objetivo propuesto en este trabajo de titulación. Agradezco su colaboración desde ya.

#### DATOS INFORMATIVOS:

<b>Nombre del entrevistado/a</b>	Paola Bolaños Aguirre
<b>Cargo</b>	Directora Zonal 1 de la ACCESS
<b>Fecha</b>	17/10/2021

#### CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador?

Es importante resaltar que esta Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador es muy reciente, expedida en el año en curso, recordando que esta decisión deberá ser vinculante para futuros procesos judiciales y procedimientos administrativos. Ahora, esta sentencia señala cuales son los requisitos que deben considerarse al momento de emitir una sentencia o una resolución, a estos requisitos se los define como test de motivación, no obstante este concepto como tal no está descrito en esta sentencia, sin embargo es prudente indicar que este es un método de investigación en la rama constitucional o administrativa del derecho, es así que también se habla sobre el test de proporcionalidad y test de igualdad que ya la Corte Constitucional también se ha pronunciado.

2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?

Considero que, tanto en lo judicial como en lo administrativo, la motivación es una garantía que no se cumple a cabalidad, por su complejidad al momento de dictar una decisión, a pesar de que la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias sobre la motivación, siendo pertinente una capacitación continua a los jueces del país, tanto como a los servidores públicos que ejercen la potestad sancionadora.

3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?

Considero que el requisito más complejo de la motivación, es “explicar la pertinencia del marco jurídico con los hechos del caso”, puesto que lo que se hace es citar normas jurídicas pero muy poco se explica su pertinencia en la aplicación al caso, y es ahí que puede resultar objetiva o vaga una decisión judicial o administrativa.

4. ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?

Según la sentencia analizada, en temas de garantías jurisdiccionales considero que la que menos se cumple es: “*realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos*” puesto que a nivel nacional se ha visto que jueces no diferencian aspectos de legalidad con aspectos de vulneración de derechos, desnaturalizando el sentido de la Constitución, principalmente el artículo 11 numeral 3 de la Carta Magna.

5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?

Por supuesto, la seguridad jurídica es la confianza en el ordenamiento jurídico, hablese de la Constitución, Tratados Internacionales, leyes, etc., recordando que la motivación es una garantía del debido proceso que se encuentra establecido en la Constitución y en otros cuerpos normativos, y el hecho de no aplicar esta garantía, sin duda atenta al ordenamiento jurídico.

6. ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?

Para ser sincera no conozco, he visto casos en los cuales la Corte Constitucional o jueces de alzada, declaran nula a una sentencia que vulnera la motivación sin embargo no plasman en la sentencia alguna medida de reparación al accionante en contra de estos servidores judiciales, pero, el Código Orgánico de la Función Judicial, establece los deberes y sanciones ante los jueces, una figura es el error inexcusable, sin embargo es un proceso administrativo seguido por el Pleno del Consejo de la Judicatura y creería que el accionante puede poner una denuncia para que se les siga a estos servidores judiciales algún proceso disciplinario.

7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?

Considero que tanto los servidores judiciales como los servidores públicos, deben tener límites en su actuación y responder ante las acciones u omisiones que tengan como resultado la violación de derechos hacia los ciudadanos, por tanto, estoy de acuerdo, ya que este tipo de sanciones limita actuaciones arbitrarias por estos servidores judiciales o públicos.

8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?

Pienso que el Estado debe responsabilizarse por los vacíos o falta de conocimiento de los jueces, al respecto, primero la solución es dar una capacitación profunda todos los jueces del país y posterior aplicar la sanción a quien incumpla, puede ser que la sanción más correcta sea una suspensión del cargo, por un tiempo prudencial, sin embargo, siempre es importante determinar los hechos y aplicar el test de proporcionalidad y dependiendo del daño causado al accionante aplicar una sanción.

9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces son una vulneración a los derechos humanos de las personas?

Puede ser que, a causa de la falta de motivación en algún proceso judicial, se atente a derechos humanos del accionante, como consecuencia de una decisión mal infundada, pero de manera directa creo que no.

10. ¿Con qué otro derecho cree que se conecta esta vulneración?

Es importante mencionar que todos los derechos son relacionados entre sí, la motivación es parte de las garantías al debido proceso, por ende, existiría vulneración a estas garantías, así como a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



## ENTREVISTA 7

# Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**TEMA:** La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21.

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a), dígnese contestar con sinceridad a todas las preguntas formuladas en esta entrevista. Su información es imperativa para cumplir con el objetivo propuesto en este trabajo de titulación. Agradezco su colaboración desde ya.

#### DATOS INFORMATIVOS:

<b>Nombre del entrevistado/a</b>	José Luis Ayoma
<b>Cargo</b>	Juez de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala FMNA
<b>Fecha</b>	18/10/2021

#### CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Consitucional del Ecuador?

Sí, conozco sobre el test de motivación expedido por la Corte Constitucional.

2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?

Sinceramente no creo que se cumpla cabalmente sobre lo requerido por la Corte Constitucional, pues no se ha brindado a los administradores de justicia capacitación sobre este tema.

3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?

El parámetro más complejo de cumplir es el de la lógica ya que las premisas que se deben utilizar en una sentencia, deben ser concordantes con los elementos fácticos y jurídicos a fin de llegar a una conclusión idónea y justa.

4. ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?

Es el de la lógica, por ejemplo se han revisado sentencias por acciones de protección, en donde el Juez de primera instancia invoca premisas como las que existen otras vías idóneas para resolver un asunto planteado y que de la simple lectura se puede observar que no existen derechos vulnerados, mismas que no son lógicas.

5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?

Totalmente, se afectan los derechos de todos los ciudadanos, en lo que tiene que ver con la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

6. ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?

Sí, conozco.

7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?

No estoy de acuerdo, previo a ello el Consejo de la Judicatura, debía impartir la capacitación pertinente.

8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?

Si luego de la capacitación los jueces incurren en la falta de motivación, sus sentencias deben ser declaradas nulas.

9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces son una vulneración a los derechos humanos de las personas?

Sí se vulneran derechos humanos pues en el Art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se determina que las personas tienen derecho a un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías, siendo una de éstas el recibir una sentencia debidamente motivada.

10. ¿Con qué otros derechos cree que se conecta esta vulneración?

Se conecta con el derecho a la protección de la ley, ya que si la sentencia que se dicte en un expediente no es fundamentada se viola el derecho determinado en el Art. 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



## ENTREVISTA 8

# Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

### ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

**TEMA:** La motivación como garantía constitucional en la jurisprudencia nacional: análisis de la sentencia No. 751-15-EP/21.

**INTRODUCCIÓN:** Estimado (a), dígnese contestar con sinceridad a todas las preguntas formuladas en esta entrevista. Su información es imperativa para cumplir con el objetivo propuesto en este trabajo de titulación. Agradezco su colaboración desde ya.

#### DATOS INFORMATIVOS:

<b>Nombre del entrevistado/a</b>	María Rosario Espinoza
<b>Cargo</b>	Coordinadora de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCESI - Abogada
<b>Fecha</b>	20/10/2021

#### CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted el llamado “Test de Motivación” expedido en sentencia de la Corte Consitucional del Ecuador?

Sí, es el constante en la Sentencia Nro. 001-16-P.JO-CC, que instituye parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad dentro de las sentencias de la justicia ordinaria, consecuentemente los Jueces podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido.

2. ¿Cree usted que se cumplen a cabalidad estos parámetros?

Sentencia Nro. 001-16-P.JO-CC contiene básicamente la interpretación del artículo 76, numeral 7, literal l; consecuentemente la obligación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales es que sus actos tengan una correcta motivación; en experiencia propia estos parámetros no se cumplen a plenitud, pero si queda algún recurso se invoca a la Sentencia Nro. 001-16-PJO-CC y se corrigen errores, sin embargo la aplicación de este test debe ser un requisito vital dentro de las sentencias y resoluciones donde se trate de derechos.

3. ¿Cuál cree usted que es el parámetro más difícil a cumplir al motivar una sentencia?

Considero que el parámetro de comprensibilidad es el más complejo; el Derecho al ser una ciencia tiene su grado de complejidad y su lenguaje jurídico propio del mismo, transmitir el contenido de las sentencias y resoluciones en un lenguaje comprensivo resulta una tarea difícil, por cuanto lo complicado es hacerlo sencillo, incluyendo a la explicación como Abogada a los usuarios y clientes.

4. ¿Cuál cree usted que es el parámetro que menos se cumple?

El de la comprensibilidad, en la práctica las resoluciones y sentencias son complicadas de comprender.

5. ¿Cree que la falta de motivación vulnera la seguridad jurídica del país?

Sí, por cuanto el ordenamiento jurídico (que incluye también la jurisprudencia de la Corte Constitucional) es el conjunto de normas que rigen la vida de las personas en un sociedad, al no observarse estas normas afecta a la seguridad jurídica, por cuanto no se están aplicando normas actuales y vigentes en los casos.

6. ¿Conoce cuáles son las sanciones para los jueces que incumplen con la motivación?

Según el artículo 108, numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, la falta de motivación es una infracción grave, que tiene como sanción la suspensión de funciones, que por reincidencia puede llegar a la destitución.

7. ¿Está de acuerdo con estas sanciones?

Todas las sanciones por incumplimiento de funciones son necesarias, pero lastimosamente no suficientes.

8. ¿Cuál cree que sería la sanción correcta para los jueces que incumplen con la motivación de sus resoluciones?

Multas.

9. ¿Cree usted que la falta de motivación en las resoluciones de los jueces son una vulneración a los derechos humanos de las personas?

La motivación refleja el trabajo intelectual del juzgador, donde se detallan los argumentos de la resolución y la determinación de responsabilidades, que un fallo no esté motivado vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones.

10. ¿Con qué otros derechos cree que se conecta esta vulneración?

Tutela judicial efectiva.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN